



MUNICIPIO DE METEPEC HIDALGO

**PRIMERA MODIFICACION A LA LEY DE
INGRESOS**

EJERCICIO FISCAL 2021



**H. AYUNTAMIENTO DE METEPEC, HIDALGO.
PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL MES DE MARZO, EN SU
PUNTO 3
1ª. MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN A LA LEY DE INGRESOS PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2021**


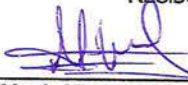
DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 115 FRACCION IV DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 47 FRACCION IV, 49, 138 FRACCION IV Y 141 FRACCION IX, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 124 FRACCION IV, Y 125 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, 29 DEL CODIGO FISCAL MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO; 56 FRACCION I, INCISOS d), q) Y r), 60 FRACCION I, INCISO q) y 95 Quater DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO; 5 Y 6 DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE HIDALGO, Y SIENDO LAS 18:20 HRS. DEL DIA 03 DE MARZO DEL 2021, REUNIDOS EN LA OFICINA QUE OCUPA LA SALA DE CABILDOS LOS CC. JOEL HUAZO CANALES PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; ELVIA MELO HERNÁNDEZ SINDICO PROCURADOR; ASÍ COMO LOS REGIDORES: BRAULIO OSORIO AMADOR, MARÍA MISZUANY GONZÁLEZ AVENDAÑO, JUAN CARLOS ROJAS SIMÓN, MARÍA DE JESÚS JUÁREZ REBOLLO, DIEGO DE JESÚS TENORIO HERNÁNDEZ, JOSUÉ YERIEL GÓMEZ TENORIO, CRISOL SOLÍS PÉREZ, JOVANA JARILLO ROMERO Y LAURA SANCHEZ MONROY, CON LA FINALIDAD DE ANALIZAR Y APROBAR LAS MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES A LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, POR LO QUE SE APRUEBA.



POR LO TANTO, EL IMPORTE TOTAL DE INGRESOS A PERCIBIR DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2021, ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$ 57,249,918.90 (CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS 90/100 M.N.).



ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA DE APROBACION, LOS FORMATOS PARA LA PRESENTACION DE LAS MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES A LA LEY DE INGRESOS, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA ACTA.



NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR SE CIERRA LA PRESENTE ACTA SIENDO LAS 20:44 HRS. DEL DÍA 3 DEL MISMO MES Y AÑO, FIRMANDO DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON AL MARGEN Y AL CALCE EN TODAS LAS FOJAS DE LA PRESENTE ACTA, ASI COMO EN TODOS LOS ANEXOS QUE LA INTEGRAN.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  C. JOEL HUAZO CANALÉS	SÍNDICO PROCURADOR  C. ÉLVIA MELO HERNÁNDEZ
--	--

REGIDOR  C. BRAULIO OSORIO AMADOR	REGIDOR  C. MARÍA MISZUANY GONZÁLEZ AVENDAÑO
--	--

REGIDOR  C. JUAN CARLOS ROJAS SIMÓN	REGIDOR  C. MARÍA DE JESÚS JUÁREZ REBOLLO
--	---

REGIDOR  C. DIEGO DE JESÚS TENORIO HERNÁNDEZ	REGIDOR  C. JOSUÉ YERIEL GÓMEZ TENORIO
---	--

REGIDOR  C. CRISOL SOLÍS PÉREZ	REGIDOR  C. JOVANA JARILLO ROMERO
---	---

REGIDOR  C. LAURA SÁNCHEZ MONROY



**EXPOSICION DE MOTIVOS DE LA
PRIMERA MODIFICACION A LA LEY DE
INGRESOS DEL 2021.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA 1ª. MODIFICACIÓN DE LEY DE INGRESOS 2021



De conformidad a lo establecido por los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47 fracción IV, 49 y 141 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 124 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 29 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo; 56 fracción I, incisos d), q) y r), 60 fracción I, inciso q) y 95 Quater de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo y 5 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; el H. Ayuntamiento de Metepec aprobó la Iniciativa del Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021 y la 1ª primera modificación y ampliación a la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal del 2021.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 125 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo,

SE EXPONE:

ANTECEDENTES

ÚNICO. Como ha quedado de manifiesto, en sesión extraordinaria I del mes de marzo en su punto 3 de fecha 3 de marzo del 2021 se aprobó por 10 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones la 1ª. Modificación a la de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2021 de Metepec Hidalgo turnada para su análisis y dictamen por el C. Joel Huazo Canales Presidente Municipal Constitucional.

Por lo anteriormente expuesto y;

CONSIDERANDO

Este Municipio es gobernado por un Ayuntamiento, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determina, de conformidad con el principio de paridad.

El gobierno municipal se ejerce por el Ayuntamiento, de manera exclusiva y no hay autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado en donde los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, administrando libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

Vertical column of handwritten signatures in blue ink on the right margin. The most legible signature is 'Braulio Osorio'.

Rojas Simon Juan C

Los Ayuntamientos tienen el derecho y obligación de iniciar y formular las leyes y decretos conforme a la normativa aplicable y deberá de realizarlo por escrito en un proyecto articulado y firmado por el o los autores conteniendo la exposición de motivos correspondiente presentándola al Presidente de la Directiva del Congreso del Estado.

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las modificaciones y ampliaciones de la Ley de Ingresos de cada municipio es formulada por el Presidente con apoyo de la Tesorería Municipal y aprobada por el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal correspondiente y se remite al Congreso del Estado, en el mismo ejercicio fiscal; dicha modificación y ampliación debe contener las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; así como las tasas de las contribuciones adicionales.

El Artículo 31 fracción IV de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Las finanzas públicas determinan la capacidad de atender las necesidades y demandas de la población de manera oportuna y eficiente, así como el desarrollo de infraestructura del Municipio para gozar de una mejor calidad de vida y un mayor crecimiento económico, por lo tanto los ingresos que se recauden provenientes de la estimación establecida en la Iniciativa y en la modificación y ampliación de Ley de Ingresos se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal para el mismo ejercicio fiscal, atendiendo lo dispuesto en los convenios de coordinación, lineamientos, reglas de Operación y demás normativa aplicable.

La Iniciativa de Ley de Ingresos tiene por objeto estimar los ingresos a recaudar durante un ejercicio fiscal y establecer las cuotas, tarifas, tablas de valores y demás elementos necesarios para el cobro de las contribuciones dentro del Municipio de Metepec conforme lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Los ingresos estimados a recaudar durante el ejercicio fiscal 2021 corresponden a la cantidad de **\$57,249,918.90** (Cincuenta y Siete Millones Doscientos Cuarenta y Nueve Mil Novecientos Dieciocho Pesos 90/100 M.N.)



[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin:]
Top signature: [Signature]
Middle signature: [Signature]
Text: Bn que es...
Bottom signature: [Signature]

Rojas Simon Juan C.

1.- Que esta modificación y ampliación no contempla para el ejercicio fiscal de 2021, la creación de nuevos impuestos, asumiendo el compromiso de eficientar la recaudación, que coadyuven a complementar con ingresos propios, el ingreso por concepto de transferencias federales, derivadas del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, además de que se privilegiará el uso eficiente del gasto público y la atracción de inversiones.

2.- Desde mediados de 2018, el crecimiento económico global comenzó a dar señales de desaceleración. El proceso de desaceleración del ciclo económico a nivel global se vio exacerbado por las disputas comerciales, principalmente, entre Estados Unidos y China, y la posible salida del Reino Unido de la Unión Europea. Para 2019, las disputas comerciales se intensificaron, generando una mayor incertidumbre, episodios de alta volatilidad y de mayor aversión al riesgo en los mercados financieros, afectando de manera más fuerte a las economías emergentes. Estas tensiones han tenido un efecto negativo sobre el comercio internacional y la inversión, y en mayor medida y de manera generalizada en la producción industrial, particularmente de manufacturas. Las disputas entre Estados Unidos y China han escalado a niveles mayores de lo que se podía anticipar y podrían traducirse en una reconfiguración de las cadenas globales de valor, lo cual podría tener implicaciones importantes sobre la productividad de la economía mundial.

3.- El brote y posterior evolución como pandemia del COVID-19 ocurrió en un entorno externo de por sí complejo, con una marcada desaceleración sincronizada de las principales economías del mundo que estaba en marcha desde 2019. La aparición del COVID-19 y las restricciones a la movilidad y a la realización de actividades que se pusieron en marcha para proteger a la población, conocidas ahora como el Gran Confinamiento, generaron la primera contracción económica global por diseño de la historia. Los esfuerzos por preservar vidas y asegurar la atención médica de los enfermos, en un entorno de poca información respecto al nuevo coronavirus y a sus efectos sobre la salud de la población y la economía, elevaron velozmente la incertidumbre en los primeros meses del año y tuvieron impactos profundos sobre la economía, los mercados financieros y los de materias primas globales casi de inmediato.

4.- Tomando en cuenta todo lo anterior, la actualización de las principales variables macroeconómicas y el hecho de que aunque el ritmo de recuperación de la economía global aún es incierto, en general a partir de mayo se ha observado un repunte, las estimaciones de los balances y del SHRFSP para el cierre del año en curso se ajustan en sentido positivo respecto a las presentadas al término del segundo trimestre: el balance primario pasa de un déficit de 0.6% del PIB a un superávit de 0.2%; el balance presupuestario pasa de un déficit de 3.7% del PIB a uno de 2.9%; los RFSP pasan de un déficit de 5.4% a uno de 4.7% del PIB; y el SHRFSP pasa de 55.4% a 54.7% del PIB.

5.- En congruencia con lo anterior y con la dinámica observada en episodios severos recientes, para las proyecciones de finanzas públicas de 2021 se utiliza una tasa de crecimiento del PIB de 4.6%. La cifra considera un crecimiento del PIB y de la producción industrial de EEUU de 3.8 y 3.4%, respectivamente, y está en línea con la recuperación de la actividad económica y el comercio a nivel global desde un nivel bajo en 2020, así como con la perspectiva más favorable que se ha visto en el empleo, el consumo y la inversión durante la reapertura. La estimación para México podría ajustarse

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

BRACIO OSORIO

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Rojas Simon Juan C

si la disponibilidad de una vacuna contra el COVID-19 permite una reapertura amplia temprano en el año. Finalmente, los cálculos usan una inflación de 3.0%, en línea con las proyecciones y el objetivo del Banco de México; una tasa de interés de 4.0%, que asume espacio para reducciones adicionales durante 2020, en línea con las expectativas, y estabilidad de la política monetaria durante 2021; y un tipo de cambio promedio y de cierre de 22.1 y 21.9 pesos por dólar, respectivamente, consistente con la recuperación económica.

6.- En el rubro de Impuestos se establece lo siguiente:

En el Artículo 7. El impuesto predial se establece un descuento de 30% para el mes de enero y febrero, 20% en el mes de marzo y 10% en el mes de abril, esto con la finalidad de apoyar al ciudadano cumplido, sufriendo esta modificación, de la ampliación del plazo, aun mes más para el descuento, por motivación del cierre de las oficinas de presidencia en atención al público en general en el mes de enero y febrero por el incremento de contagios de COVID-19 en el Municipio.

A las personas con discapacidad, jubilados, pensionados o de la tercera edad, que así se acrediten, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el Impuesto Predial durante los tres primeros meses del año 2020, dicho descuento no será acumulable al mencionado en el párrafo anterior.



Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.


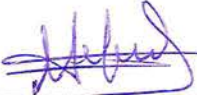
7.- En la presente modificación y ampliación a la Ley de Ingresos no se contempla el incremento en cuotas o tarifas con respecto a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020, motivado principalmente por lo expuesto en el numeral 3 y como una medida para coadyuvar a la recuperación económica de los contribuyentes del Municipio.

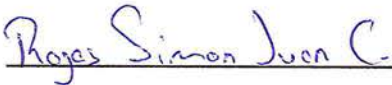

8.- En este orden de ideas el Municipio de Metepec Estado de Hidalgo, tiene la necesidad de realizar modificaciones a la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2021 dentro del marco jurídico adecuado, debido a la publicación en el periódico oficial el pasado 31 de enero del 2021 de los montos de las Participaciones y Aportaciones que percibirán los Municipios del Estado de Hidalgo en el ejercicio fiscal del 2021, por tal motivo sufre ampliaciones/disminuciones dicha Ley de Ingresos, aumenta/disminuye las Participaciones y Aportaciones al **Municipio**; así como la integración de los recursos del ejercicio fiscal del 2020, que dotarán de elementos económicos para realizar acciones en beneficio de sus habitantes.


NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE CIERRA LA PRESENTE EXPOSICIÓN MOTIVOS, SIENDO LAS 20:44 HORAS DEL DÍA 3 DEL MES DE MARZO DE 2021, FIRMANDO DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON AL MARGEN Y AL CALCE EN TODAS LAS FOJAS.





PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  C. JOEL HUAZO CANALÉS	SÍNDICO PROCURADOR  C. ELVIA MELO HERNÁNDEZ
---	---

REGIDOR  C. BRAULIO OSORIO AMADOR	REGIDOR  C. MARÍA MISZUANY GONZÁLEZ AVENDAÑO
--	--

REGIDOR  C. JUAN CARLOS ROJAS SIMON	REGIDOR  C. MARÍA DE JESÚS JUÁREZ REBOLLO
--	---

REGIDOR  C. DIEGO DE JESUS TENORIO HERNÁNDEZ	REGIDOR C. JOSUÉ YERIEL GÓMEZ TENORIO
--	--

REGIDOR  C. CRISOL SOLÍS PÉREZ	REGIDOR  C. JOVANA JARILLO ROMERO
---	---

REGIDOR  C. LAURA SÁNCHEZ MONRROY
--



CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO

**PRIMERA MODIFICACION A LA LEY DE INGRESOS
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021**

- 1.-** FORMATO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS.
- 2.-**FORMATOS PARA LA SUMARIZACIÓN Y CALENDARIZACION DE LOS INGRESOS.
- 3.-** PROYECCIONES Y RESULTADOS DE INGRESOS DE LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA.
- 4.-** COPIA DEL DECRETO 64 PUBLICADO EL 16 DE OCTUBRE DE 1977.



**FORMATO DE LA PRIMERA
MODIFICACION A LA LEY DE
INGRESOS.**

Projes Simon Juan C.



Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2021, el Municipio de Metepec percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

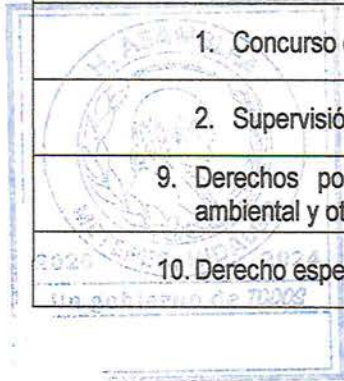
Y las modificaciones a los conceptos y en las cantidades estimadas, de la siguiente manera:

	A PARTIR DEL 31/12/2020	AMPLIACIÓN REDUCCIÓN	A PARTIR DEL 01/03/2021
I. IMPUESTOS	748,740.00	33,843.11	782,583.11
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	44,700.00		44,700.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00		0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	22,350.00		22,350.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	22,350.00		22,350.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	644,300.00		644,300.00
1. Impuesto predial.	628,300.00		628,300.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	16,000.00		16,000.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	59,740.00		59,740.00
I.4 IMPUESTOS RECAUDADOS EN EL AÑO ANTERIOR		33,843.11	33,843.11
II. DERECHOS	1,841,468.00		1,841,468.00
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	857,050.00		857,050.00
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	309,000.00		309,000.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	490,500.00		490,500.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	6,400.00		6,400.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	1,000.00		1,000.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	39,350.00		39,350.00
6. Derechos por el servicio de limpia.	10,800.00		10,800.00

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including 'Blasio Osorio' and other illegible names.

Rojas Simon Juan C.

II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	728,390.00		728,390.00
1. Derechos por registro familiar.	39,350.00		39,350.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	412,000.00		412,000.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	101,000.00		101,000.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00		0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	162,740.00		162,740.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	6,400.00		6,400.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	6,900.00		6,900.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	246,778.00		246,778.00
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	16,000.00		16,000.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	82,900.00		82,900.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00		0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	28,850.00		28,850.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00		0.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	22,350.00		22,350.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00		0.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	95,478.00		95,478.00
1. Concurso o licitación.	2,600.00		2,600.00
2. Supervisión de obra pública.	92,878.00		92,878.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0.00		0.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	1,200.00		1,200.00



[Handwritten signature]

Rojas Simon Juan C.

II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	1,250.00		1,250.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	1,250.00		1,250.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	8,000.00		8,000.00
III. PRODUCTOS	146,450.00		146,450.00
III.1. PRODUCTOS	81,300.00		81,300.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	78,750.00		78,750.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	23,450.00		23,450.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00		0.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00		0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	55,300.00		55,300.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00		0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,250.00		1,250.00
4. Asistencia Social.	1,300.00		1,300.00
1. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	1,250.00		1,250.00
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	57,100.00		57,100.00
3. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	5,500.00		5,500.00
4. Los bienes de beneficencia.	0.00		0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	1,300.00		1,300.00
IV. APROVECHAMIENTOS	43,000.00		43,000.00
1. Intereses moratorios.	1,250.00		1,250.00
2. Recargos.	1,250.00		1,250.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	16,000.00		16,000.00

[Vertical handwritten signatures and initials on the right margin]

erno de 70003

Rojas Simon Juan C.

6. Expropiaciones.	0.00		0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00		0.00
TOTAL DE INGRESOS	55,102,294.00	2,147,624.90	57,249,918.90

David Sanchez M

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

Culturales

1. Exposiciones
2. Recitales
3. Conferencias

Cuota fija \$

N/A
N/A
N/A



Juan Carlos

Braulio Osorio

José

Cap

EB

[Signature]

Rojas Simon Juan C.

Deportivos

1. Funciones de box y lucha libre
2. Fútbol profesional

N/A
N/A

Recreativos y Populares

1. Ferias
2. Desfiles
3. Fiesta Patronal
4. Tardeadas, disco
5. Bailes públicos
6. Juegos mecánicos
7. Circos
8. Kermesse
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.
10. Carnaval
11. Variedad ocasional
12. Concierto
13. Degustaciones
14. Promociones y aniversarios
15. Música en vivo



N/A
N/A
N/A
N/A
N/A
1,516.00
N/A
977.00
N/A
N/A
N/A
N/A
1,688.00
N/A
N/A
N/A

Jose de Saavedra
J. de Saavedra

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 2.09%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 459.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Pedios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Pedios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Pedios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Pedios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Pedios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

Bracilio Osorio
HH
J. de Saavedra
J. de Saavedra
J. de Saavedra
J. de Saavedra

Rojas Simon Ben C.

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% durante el mes de enero, el 20% durante el mes de febrero y el 10% durante el mes de marzo, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A las personas con discapacidad, jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del Impuesto Predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Los valores catastrales que hayan sido actualizados con base en:

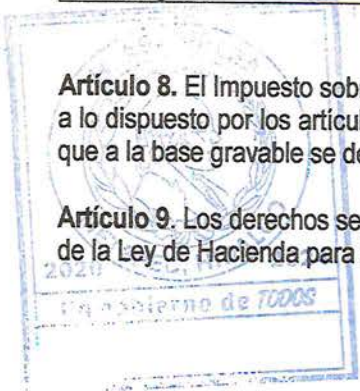
- Las tablas de valores unitarios aprobadas por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.
- Con motivo de operaciones de venta, hipoteca o por cualquier otro que determine un valor distinto al que aparezca en los padrones o registros fiscales.

Siendo superiores a los registrados, producirán efecto de valor catastral con sus mismas características y términos y será considerado base para el pago del impuesto, se aplicarán para el cálculo del impuesto predial las siguientes tasas:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



Vertical handwritten notes and signatures on the right margin, including 'Blasvio Osorio' and other illegible signatures.

~~13~~ Rojas Simon Juan C.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicios de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Servicio doméstico.	
Toma sin medidor cuota fija.	520.00
Toma con medidor hasta 15 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de los 15 m ³ .	N/A
Comercial.	
Toma sin medidor cuota fija.	1,764.00
Toma con medidor hasta 20 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de los 20 m ³ .	N/A
Clinica de salud (mensual)	9,090.00
Mediana industria.	
Por el consumo de hasta 25 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de los 25 m ³ .	N/A
Industrial.	
Toma con medidor hasta 30 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de 30 m ³ .	N/A



Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

Derecho de instalación al sistema de agua potable.	Cuota fija \$
Instalación al sistema de agua potable en calle con pavimento.	895.00
Instalación al sistema de agua potable en calle sin pavimento.	643.00

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Blacio Osorio

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Rojas Simon Juan C.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo.123 fracción VI de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de Agua Potable, se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, asimismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	845.00
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	930.00
Por la instalación al sistema de drenajes	845.00

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A



[Handwritten signatures and notes on the right margin]
 BRAUNO OSORIO

Rojas Simon Juan C.
Basilio Sandoval

Fierros para marcar ganado y magueyes

Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	170.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	90.00

Artículo 14. Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	750.00
Exhumación de restos	827.00
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	430.00
Refrendos por inhumación	430.00
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	440.00
Permiso para construcción de capilla individual	750.00
Permiso para construcción de capilla familiar	3,750.00
Permiso para construcción de gaveta	5,950.00
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

J. Salas
Blasvio Osorio

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	285.00
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	285.00
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	1,265.00
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	1,680.00

J. Salas
C. Cruz
[Signature]

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)

Cuota fija \$



[Signature]

Rojas Simon Juan C.

Auto particular	44.00
Camioneta concesionada	44.00
Camioneta Pick Up	44.00
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	88.00
Camión de volteo o rabón	178.00
Vehículo superior a doble rodada	178.00
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	88.00
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A

[Handwritten signatures and initials]
 Acacio Simón Rojas

Artículo 16. Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	286.00
Reconocimiento de hijo	286.00
Registro de matrimonio	500.00
Registro de defunción	286.00
Emisión de acta de nacimiento foránea	110.00
Emisión de acta de extranjería	130.00
Registro de emancipación	450.00
Registro de concubinatos	450.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	760.00
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	286.00
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	1,000.00
Registro extemporáneo de nacimientos (año vencido)	122.00

[Handwritten signatures and initials]
 Brevino Osorio

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar	
Certificación y expedición de copias	73.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	38.00
Expedición de constancias en general	52.00
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha	38.00
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	260.00
Certificado de no adeudo fiscal.	75.00



[Handwritten signatures and initials]

Rojas Simon Juan C.

Costo de tarjeta y/o boleta predial.
Copia simple de documento digitalizado.

83.00
38.00

[Handwritten signature]
MARIO OSORIO

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO	SERVICIO	CUOTA FIJA \$
Cerrajería	Apertura	338.00
	Renovación	212.00
Cristalería	Apertura	338.00
	Renovación	212.00
Vidriería	Apertura	423.00
	Renovación	254.00
Plomería	Apertura	338.00
	Renovación	212.00
Farmacia	Apertura	583.00
	Renovación	388.00
Ferretería (pequeña empresa)	Apertura	491.00
	Renovación	296.00
Ferretería (mediana empresa)	Apertura	583.00
	Renovación	388.00
Ferretería (grande empresa)	Apertura	3,543.00
	Renovación	2,699.00
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	508.00
	Renovación	338.00
Decoración	Apertura	338.00
	Renovación	212.00
Tlapalería	Apertura	338.00
	Renovación	212.00
Electrodomésticos	Apertura	423.00
	Renovación	254.00
Mueblería	Apertura	423.00
	Renovación	254.00
Manualidades	Apertura	338.00
	Renovación	212.00

[Handwritten signature]
JOSÉ LUIS GARCÍA

[Handwritten signature]
M.A.P.

MARIO OSORIO

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Rojas Simon Juan C.

Regalos y novedades	Apertura	423.00
	Renovación	254.00
Boutique	Apertura	423.00
	Renovación	254.00
Perfumería	Apertura	338.00
	Renovación	212.00
Relojería	Apertura	338.00
	Renovación	212.00
Joyería	Apertura	423.00
	Renovación	254.00
Bolería	Apertura	338.00
	Renovación	212.00
Bazar	Apertura	338.00
	Renovación	212.00
Mercería	Apertura	338.00
	Renovación	212.00
Bonetería	Apertura	338.00
	Renovación	212.00
Peletería	Apertura	338.00
	Renovación	212.00
Sombrería	Apertura	338.00
	Renovación	212.00
Zapatería	Apertura	423.00
	Renovación	254.00
Sastrería	Apertura	338.00
	Renovación	212.00
Estudio fotográfico	Apertura	338.00
	Renovación	212.00
Productos de limpieza	Apertura	338.00
	Renovación	212.00
Productos de belleza	Apertura	338.00
	Renovación	212.00
Renta de Salones y Jardines	Apertura	338.00
	Renovación	212.00
Rótulos y publicidad	Apertura	338.00
	Renovación	212.00

[Handwritten signatures and notes on the right side of the page, including the name BRAULIO OSORIO]



Rojos Simón Juan C.

Boticas droguerías	Apertura	338.00
	Renovación	212.00
Artículos para fiestas	Apertura	423.00
	Renovación	254.00
Tintorerías	Apertura	583.00
	Renovación	388.00
Lavandería	Apertura	491.00
	Renovación	296.00
Renta de autos	Apertura	508.00
	Renovación	338.00
Lotes de autos usados	Apertura	845.00
	Renovación	676.00
Material para construcción	Apertura	1,688.00
	Renovación	1,266.00
Carpinterías	Apertura	508.00
	Renovación	338.00
Talleres de bicicletas	Apertura	338.00
	Renovación	212.00
Maquinaria para construcción	Apertura	1,688.00
	Renovación	1,266.00
Tatuajes	Apertura	1,688.00
	Renovación	1,519.00
Salas de masaje	Apertura	508.00
	Renovación	338.00
Agencias de viaje	Apertura	423.00
	Renovación	254.00
Agencias de modelos	Apertura	423.00
	Renovación	254.00
Cocinas económicas	Apertura	491.00
	Renovación	296.00
Jugueterías	Apertura	423.00
	Renovación	254.00
Loncherías	Apertura	491.00
	Renovación	296.00
Funerarias	Apertura	1,688.00
	Renovación	1,266.00

[Handwritten signatures and initials]

Braccio Osorio

[Handwritten signature]



Rojas Simon Juan C.

Pensiones	Apertura	508.00
	Renovación	338.00
Cambios de aceite	Apertura	338.00
	Renovación	212.00
Acuarios	Apertura	338.00
	Renovación	212.00
Centro de copiado	Apertura	338.00
	Renovación	212.00
Escritorio público	Apertura	338.00
	Renovación	212.00
Imprenta	Apertura	423.00
	Renovación	254.00
Librería	Apertura	338.00
	Renovación	212.00
Papelería	Apertura	423.00
	Renovación	254.00
Peluquería	Apertura	338.00
	Renovación	212.00
Estética y/o peluquería	Apertura	388.00
	Renovación	246.00
Mofles y escapes	Apertura	338.00
	Renovación	212.00
Fotografía art.	Apertura	423.00
	Renovación	254.00
Tienda de arte	Apertura	423.00
	Renovación	254.00
Neverías	Apertura	423.00
	Renovación	254.00
Florería	Apertura	423.00
	Renovación	254.00
Óptica	Apertura	508.00
	Renovación	338.00
Laboratorio	Apertura	1,266.00
	Renovación	845.00
Gimnasio	Apertura	508.00
	Renovación	338.00

[Handwritten signatures and initials]

J.F.F. - Braulio Osorio

[Handwritten signatures and initials]



Rojas Simón Juan C

Escuelas particulares	Apertura	2,110.00
	Renovación	1,688.00
Galería pintura	Apertura	508.00
	Renovación	338.00
Video club	Apertura	423.00
	Renovación	254.00
Abarrotes y/o mini súper	Apertura	508.00
	Renovación	338.00
Carnicerías	Apertura	491.00
	Renovación	296.00
Plantas de ornato	Apertura	338.00
	Renovación	212.00
Dulcerías	Apertura	423.00
	Renovación	254.00
Materias primas	Apertura	423.00
	Renovación	254.00
Misceláneas	Apertura	338.00
	Renovación	212.00
Molino	Apertura	338.00
	Renovación	212.00
Panadería	Apertura	423.00
	Renovación	254.00
Pastelería	Apertura	423.00
	Renovación	254.00
Pescadería	Apertura	423.00
	Renovación	254.00
Pollería	Apertura	338.00
	Renovación	212.00
Recaudería	Apertura	338.00
	Renovación	212.00
Tortillería	Apertura	491.00
	Renovación	296.00
Aluminio y Acabados	Apertura	491.00
	Renovación	296.00
Constructoras	Apertura	1,688.00
	Renovación	1,519.00

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

Bravio osorio

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



Rojas Simon Juan C.

Aserraderos	Apertura	4,218.00
	Renovación	2,532.00
Pisos y recubrimientos	Apertura	508.00
	Renovación	338.00
Talleres mecánicos	Apertura	491.00
	Renovación	296.00
Herrerías	Apertura	491.00
	Renovación	296.00
Tiendas de mascotas	Apertura	338.00
	Renovación	212.00
Pizzerías	Apertura	338.00
	Renovación	212.00
Venta de pastes	Apertura	338.00
	Renovación	212.00
Antojitos mexicanos	Apertura	338.00
	Renovación	212.00
Rosticerías	Apertura	338.00
	Renovación	212.00
Torterías	Apertura	338.00
	Renovación	212.00
Cenadurías	Apertura	338.00
	Renovación	212.00
Taquerías	Apertura	388.00
	Renovación	246.00
Cafeterías	Apertura	338.00
	Renovación	212.00
Raspados	Apertura	338.00
	Renovación	212.00
Refaccionaria	Apertura	583.00
	Renovación	388.00
Vulcanizadora	Apertura	338.00
	Renovación	212.00
Ciber	Apertura	423.00
	Renovación	254.00
Deshuesaderos	Apertura	491.00
	Renovación	296.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Rejos Simon Juan C.

Reparación de calzado	Apertura	170.00
	Renovación	86.00
Consultorios y/o centros médicos	Apertura	508.00
	Renovación	338.00
Jarcería	Apertura	338.00
	Renovación	212.00
Talabartería	Apertura	390.00
	Renovación	249.00
Taller de fabricación de barrotes	Apertura	338.00
	Renovación	212.00
Gasera/ Gasolinera	Apertura	4,218.00
	Renovación	2,110.00
Bascula publica	Apertura	508.00
	Renovación	338.00
Reparación de aparatos electrodomésticos y electrónicos	Apertura	338.00
	Renovación	212.00
Taller de fabricación de monumentos (cantera, mármol, etc.)	Apertura	338.00
	Renovación	212.00
Venta de accesorios para carros	Apertura	338.00
	Renovación	212.00
Renta de inflables	Apertura	338.00
	Renovación	212.00
Distribuidor mayorista de pollo vivo	Apertura	491.00
	Renovación	296.00
Renta de mobiliario para fiestas	Apertura	280.00
	Renovación	212.00
Purificadora	Apertura	481.00
Purificadora	Renovación	287.00
Venta de equipos celulares y accesorios	Apertura	491.00
	Renovación	296.00
Fondas	Apertura	491.00
	Renovación	296.00
Talleres electrónicos	Apertura	423.00
	Renovación	254.00
Minas de materiales (piedra, grava y arena)	Apertura	508.00
	Renovación	338.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Projos Simon Juan C

Tiendas de autoservicio (Sin venta de bebidas alcohólicas)	Apertura	819.00
	Renovación	656.00

Artículo 19. Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO	SERVICIO	CUOTA FIJA \$
Depósito de cerveza	Apertura	7,138.00
	Renovación	4,284.00
Servicar	Apertura	1,278.50
	Renovación	845.00
Salones de fiesta	Apertura	423.00
	Renovación	254.00
Billares y boliches	Apertura	1,266.00
	Renovación	845.00
Minisúper	Apertura	423.00
	Renovación	254.00
Tienda de autoservicio	Apertura	89,715.00
	Renovación	16,822.00
Bodegas, distribución y fabricantes	Apertura	22,428.00
	Renovación	8,411.00
Bar	Apertura	4,218.00
	Renovación	2,532.00
Cantina	Apertura	4,218.00



Prof. Bravio Osorio

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

Proyectos Simon Juan C.

	Renovación	2,532.00
Video bar	Apertura	4,218.00
	Renovación	2,532.00
Hoteles y moteles	Apertura	2,803.00
	Renovación	2,242.00
Tiendas departamentales	Apertura	16,822.00
	Renovación	5,608.00
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	508.00
	Renovación	338.00
Centro nocturno	Apertura	4,884.00
	Renovación	2,931.00
Centro botanero	Apertura	4,218.00
	Renovación	2,532.00
Discoteques	Apertura	4,218.00
	Renovación	2,532.00
Rodeo disco	Apertura	4,218.00
	Renovación	2,532.00
Pulquerías	Apertura	508.00
	Renovación	338.00
Vinatería	Apertura	4,218.00
	Renovación	2,532.00
Restaurant con venta, de cervezas con los alimentos	Apertura	508.00
	Renovación	338.00
Abarrotes, misceláneas con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	508.00
	Renovación	338.00
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	508.00
	Renovación	338.00
Fabricación y expendio de aguardiente	Apertura	2,532.00
	Renovación	1,688.00

JAC

Mano de Simon Juan C.

Cof. Bravío Esorio

Mano de Simon Juan C.



Propps Simon Juan C.

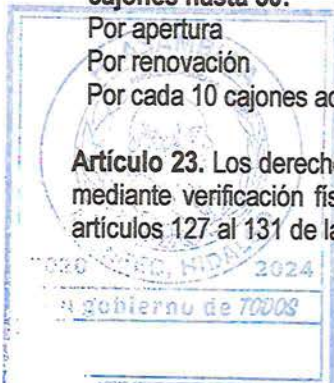
Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m ²).	224.00	56.00
En lona. (Anual por m ²).	224.00	56.00
En acrílico (anual por m ²).	224.00	56.00
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²)	168.00	44.00
Publicidad en madera (anual por m ²)	168.00	44.00
Publicidad en lona (anual por m ²)	168.00	44.00
Publicidad en acrílico (anual por m ²)	168.00	44.00
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²)	168.00	44.00
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²)	168.00	44.00
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²)	168.00	44.00
Publicidad en elementos inflables por día	168.00	44.00
Vehículos por unidad (por año)		
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	168.00	44.00
Publicidad en mantas (por m ²)		
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	168.00	44.00
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	168.00	44.00
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	168.00	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	168.00	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	168.00	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	168.00	N/A

Artículo 22. El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 50:	
Por apertura	561.00
Por renovación	337.00
Por cada 10 cajones adicionales	100.00
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 50:	
Por apertura	337.00
Por renovación	168.00
Por cada 10 cajones adicionales	75.00

Artículo 23. Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:



Rojas Simon Juan C.

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	423.00
Constancia de número oficial.	51.00
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	51.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	51.00
Georeferenciación con GPS	240.00

[Handwritten signatures]

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	Cuota fija \$
Hasta 5,000 m ²	224.00
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	284.00
De 1 a 2 has	337.00
De más de 2 a 5 has	393.00
De más de 5 a 10 has	449.00
De más de 10 a 20 has	505.00
De más de 20 a 50 has	561.00
De más de 50 a 100 has	617.00
De más de 100 has	673.00

[Handwritten signatures]

Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	Cuota fija \$
Hasta 150 m ²	224.00
De 151 a 250 m ²	284.00
De 251 a 500 m ²	337.00
De 501 a 750 m ²	393.00
De 751 a 1,000 m ²	449.00
De 1,001 a 1,500 m ²	505.00
De 1,501 a 2,000 m ²	561.00
De 2,001 a 2,500 m ²	617.00
Más de 2,500 m ²	673.00



Por levantamiento topográfico en calle	Cuota fija \$
Por los primeros 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 10,000 m ²	N/A
De 10,001 a 50,000 m ²	N/A
De 50,000 a 100,000 m ²	N/A

[Handwritten signature]

	Cuota fija \$
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	N/A
Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales	756.00
Asignación de clave catastral predios derivados de un proceso de desincorporación de la propiedad	416.00

[Handwritten signatures]

Rosy Simon Juan C.

Asignación de clave catastral a cálculos predios de los ámbitos urbano y rural 250.00

Artículo 24. Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	641.00
Expedición de avalúo catastral.	369.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	57.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	113.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	155.00

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

	Cuota fija \$
Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares , cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento	
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo	

Uso habitacional

Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A

Fraccionamientos o Subdivisiones

Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A



Uso comercial y de servicios

Comercial

Handwritten signatures and initials on the right margin, including 'Rosy Simon Juan C.', 'Hugo Sanchez de...', 'AHP', 'Cofe Bracilio Osorio', and other illegible signatures.

Rojas Simon Juan C.

Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A

Servicios

Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A

Uso industrial

Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

Tasa fija

Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Cuota fija \$

Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A
---------------------------------------	-----

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Cuota fija \$

Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A



[Handwritten signatures and notes on the right margin, including 'Rojas Simon Juan C.', 'Luis Brachio Osoyo', and several illegible signatures.]

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal

Rojas Simon Juan C

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.

Cuota fija \$
N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación	Cuota fija \$
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	1.00
Fraccionamiento habitacional económico	0.63
Fraccionamiento habitacional popular	0.63
Fraccionamiento habitacional de interés social	0.63
Fraccionamiento habitacional de interés medio	0.63
Fraccionamiento habitacional residencial medio	1.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	1.00
Fraccionamiento campestre	1.00

Comercial y/o de servicios	Cuota fija \$
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	2.40
Fraccionamiento habitacional popular	2.40
Fraccionamiento habitacional de interés social	2.40
Fraccionamiento habitacional de interés medio	2.40
Fraccionamiento habitacional residencial medio	2.40
Fraccionamiento habitacional residencial alto	2.40
Fraccionamiento campestre	2.40

Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	5.00
Fraccionamiento habitacional popular	5.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	5.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	5.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	5.00

Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Rural	6.00

Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)



Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including 'Rojas Simon Juan C' at the top, and several other illegible signatures below.

Rojas Simon Juan C

Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Rural	16,036.00
Industriales	Cuota fija \$
Microindustria.	5.00
Pequeña Industria.	6.00
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%
	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	0.60
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	0.30
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble	
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	0.30
Interés medio y rural turístico	0.30
Residencial alto, medio y campestre	0.30
Edificios	0.30
Edificios industriales	0.30

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción 10% del valor de la licencia de construcción.



Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including 'Rojas Simon Juan C', 'Bravio Osorio', and several other illegible signatures.

Rojas Simon Juan C.

Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	Cuota fija \$
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

[Handwritten signature]

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	8,856.00	13,285.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	8,856.00	13,285.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	8,856.00	13,285.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	8,856.00	13,285.00
Fraccionamiento campestre	8,856.00	13,285.00
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m ²	4,429.00	6,643.00
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	4,429.00	6,643.00
Comercial de más de 120 m ²	4,429.00	6,643.00
Servicios de hasta 30m ²	4,429.00	6,643.00
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	4,429.00	6,643.00
Servicios de más de 120 m ²	4,429.00	6,643.00
Por cada 30 m ² adicionales	4,429.00	6,643.00
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature: BRAUN OSORIO]

Artículo 29. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

[Handwritten signatures]



Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
<u>Comercial</u>	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
<u>Servicios</u>	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
<u>Industrial</u>	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales	N/A



[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin, including a signature that appears to be 'C. Bravio Osorio' and another signature below it.]

Rojas Simon Juan C.

Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	7.00
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	7.00
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	54.00
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	77.00

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	8.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	83.00



[Vertical handwritten signatures and initials in blue ink, including 'Rocio Osorio']

Rojas Simon Juan C.

Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	671.00

[Handwritten signatures]

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	18.00
Copia certificada	26.00
Disco compacto	44.00
Copia de planos	102.00
Copia certificada de planos	127.00



Asistencia Social

	Cuota fija \$
Desayunos fríos	0.50
Espacio de Alimentación, Encuentro y Desarrollo (Ración alimenticia)	6.00
Unidad Básica de Rehabilitación (Terapia)	15.00

[Handwritten signatures: Bravillo Sorio]

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Concepto	Cuota \$
Uso de computo	5.00
Impresión a color	2.00
Impresión blanco y negro	1.00

Rojas Simon Juan C.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

El gobierno de TODOS

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

**FORMATO PARA LA SUMARIZACIÓN DE
LA RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS**

**MUNICIPIO DE METEPEC, HGO.
CALENDARIO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2020 (SUMARIZACIÓN DE RECAUDACIÓN 2020)**

	Annual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	371,374.86	39,238.12	70,192.31	37,159.70	34,926.00	33,753.64	112.64	5,699.23	26,825.83	32,429.15	29,049.11	30,724.57	31,264.56
COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES	38,259.13	3,186.03	3,192.98	3,186.03	3,186.03	3,186.03	3,188.40	3,189.02	3,189.37	3,189.19	3,189.79	3,190.23	3,186.03
IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	264,988.11	19,932.60	21,223.46	39,198.97	14,075.43	34,466.44	25,976.40	7,492.84	37,623.90	21,889.08	13,232.95	14,032.95	15,814.09
FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	794,548.03	105,365.99	32,922.56	32,901.86	239,727.23	32,911.33	31,138.00	82,850.54	32,857.77	32,835.13	105,292.06	32,845.83	32,898.73
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	2,875,694.61	0.00	0.00	15,506.30	16,189.22	2.91	5.82	792,403.56	491,673.30	477,026.04	317,351.71	223,022.39	542,503.36
APORTACIONES	17,458,400.96	1,633,892.80	1,640,872.46	1,638,021.57	1,636,284.48	1,636,203.18	1,636,344.66	1,635,751.74	1,635,227.63	1,634,503.11	1,634,692.41	706,080.87	390,556.05
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	8,991,748.72	928,798.33	935,380.66	932,580.43	930,813.67	930,606.71	930,776.87	930,049.04	929,435.94	928,792.03	929,013.32	484.00	(314,982.28)
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F.	8,466,652.24	705,094.47	705,491.80	705,441.14	705,470.81	705,596.47	705,567.79	705,702.70	705,791.69	705,711.08	705,669.09	705,576.87	705,538.33



Rojas Simon Juan C.

~~HHP~~
J.A. Bravio Osorio

Caro Sanchez
[Signature]
Cruz

[Signature]

**FORMATO PARA LA CALENDARIZACION
DE LA RECAUDACIÓN DE LOS
INGRESOS**

MUNICIPIO DE METEPEC, HGO.
CALENDARIO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2021 (CALENDARIZACIÓN DE RECAUDACIÓN 2021)

	Annual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	57,249,918.90	7,714,807.81	4,821,516.91	4,765,916.91	4,678,816.91	4,701,894.91	4,709,086.91	4,754,866.91	4,792,666.91	4,713,076.91	4,444,094.91	3,751,619.33	3,401,774.67
Impuestos	782,683.11	367,483.11	127,300.00	99,600.00	50,400.00	30,600.00	17,500.00	17,700.00	13,600.00	15,700.00	16,500.00	14,595.00	11,605.00
Impuestos Sobre los Ingresos	44,700.00	16,300.00	12,000.00	10,000.00	500.00	800.00	500.00	200.00	700.00	2,000.00	500.00	500.00	700.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	644,300.00	308,800.00	110,000.00	84,000.00	45,000.00	25,000.00	12,000.00	12,000.00	9,400.00	9,000.00	10,500.00	10,500.00	8,100.00
Accesorios de Impuestos	58,740.00	8,540.00	5,300.00	5,600.00	4,900.00	4,800.00	5,000.00	5,500.00	3,500.00	4,700.00	5,500.00	3,595.00	2,805.00
Otros Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos Recaudados en el Año Anterior	\$ 33,843.11	\$ 33,843.11											
Derechos	1,841,468.00	192,500.00	167,700.00	139,500.00	77,900.00	135,978.00	143,080.00	210,550.00	258,050.00	176,109.00	139,600.00	146,591.00	56,940.00
Derechos por servicios públicos	857,050.00	102,000.00	81,000.00	75,000.00	33,000.00	88,000.00	79,000.00	66,000.00	76,000.00	58,000.00	89,000.00	94,000.00	16,050.00
Derechos por registros, licencias y permisos diversos	728,390.00	80,000.00	65,000.00	48,000.00	41,000.00	39,000.00	56,000.00	135,000.00	120,000.00	77,000.00	32,000.00	27,000.00	8,390.00
Derechos en materia de desarrollo urbano y ecología	246,778.00	10,000.00	21,000.00	16,000.00	2,800.00	7,578.00	7,400.00	9,000.00	61,000.00	39,000.00	18,000.00	24,000.00	31,000.00
Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito	1,250.00	0.00	200.00	0.00	100.00	400.00	150.00	50.00	50.00	109.00	100.00	91.00	0.00
Accesorios de derechos	8,000.00	500.00	500.00	500.00	1,000.00	1,000.00	500.00	500.00	1,000.00	1,000.00	500.00	500.00	500.00
Productos	148,450.00	22,000.00	8,500.00	6,800.00	29,000.00	16,000.00	18,000.00	9,600.00	5,600.00	4,150.00	2,760.00	4,600.00	19,050.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de los Productos	1,300.00	0.00	0.00	500.00	0.00	0.00	500.00	0.00	0.00	250.00	0.00	0.00	50.00
Aprovechamientos	43,000.00	1,700.00	3,000.00	5,000.00	6,500.00	4,100.00	15,000.00	2,000.00	500.00	3,100.00	600.00	600.00	1,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	43,000.00	1,700.00	3,000.00	5,000.00	6,500.00	4,100.00	15,000.00	2,000.00	500.00	3,100.00	600.00	600.00	1,000.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Ventas de Bienes, Prestaciones de Servicios y Otros Ingresos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	54,436,417.79	7,131,124.70	4,515,016.91	4,515,016.91	4,515,016.91	4,515,016.91	4,515,016.91	4,515,016.91	4,515,016.91	4,515,016.91	4,284,744.91	3,586,233.33	3,314,179.57
Participaciones	34,301,733.00	2,881,148.91	2,881,148.91	2,881,148.91	2,881,148.91	2,881,148.91	2,881,148.91	2,881,148.91	2,881,148.91	2,881,148.91	2,881,148.91	2,881,148.91	2,609,094.99
Aportaciones	17,518,577.00	1,633,868.00	1,633,868.00	1,633,868.00	1,633,868.00	1,633,868.00	1,633,868.00	1,633,868.00	1,633,868.00	1,633,868.00	1,403,596.00	705,084.42	705,084.58
Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Participaciones Años Anteriores	2,616,107.79	2,616,107.79	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Fortalecimiento para la Seguridad	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00







Bravio Osorio Rojas Simón Juan C.

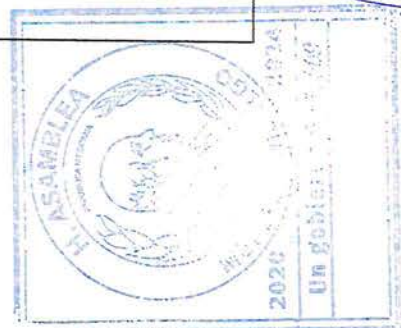
**PROYECCIONES Y RESULTADOS DE
INGRESOS DE LA LEY DE DISCIPLINA
FINANCIERA**

MUNICIPIO DE METEPEC

Proyecciones de Ingresos - LDF
(PESOS)

(CIFRAS NOMINALES)

	2021 Año en cuestión (de Iniciativa de Ley) (c)	2022 (d)	2023 (d)	2024 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	36,153,445.00	37,238,048.35	38,355,189.80	39,505,845.49
A. Impuestos	748,740.00	771,202.20	794,338.27	818,168.41
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Derechos	1,841,468.00	1,896,712.04	1,953,613.40	2,012,221.80
E. Productos	146,450.00	150,843.50	155,368.81	160,029.87
F. Aprovechamientos	43,000.00	44,290.00	45,618.70	46,987.26
G. Ingresos por ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00
H. Participaciones	33,373,787.00	34,375,000.61	35,406,250.63	36,468,438.15
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00
J. Transferencias	0.00	0.00	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	17,748,849.00	18,281,314.47	18,829,753.90	19,394,646.52
A. Aportaciones	17,748,849.00	18,281,314.47	18,829,753.90	19,394,646.52
B. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Projectados (4=1+2+3)	53,902,294.00	55,519,362.82	57,184,943.70	58,900,492.02
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3= 1 + 2)	0.00	0.00	0.00	0.00







 Juan C. Rojas Simón
 Braccio Soriso
 Juan C. Rojas Simón

MUNICIPIO DE METEPEC
Resultados de Ingresos - LDF
(PESOS)

Concepto (b)	2016 ¹ (c)	2017 ¹ (c)	2018 ¹ (c)	2019 ¹ (c)	2020 Año del Ejercicio vigente ² (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	28,455,726.94	29,420,404.34	31,159,867.43	36,432,699.35	27,703,706.00
A. Impuestos	359,800.70	754,942.47	587,287.90	645,454.30	716,719.05
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Derechos	1,136,576.81	1,049,303.50	1,002,905.00	930,245.64	503,366.60
E. Productos	18,971.35	27,616.90	14,521.59	2,177.23	547.57
F. Aprovechamientos	224,368.00	1,645.00	7,549.00	39,475.00	500.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
H. Participaciones	26,716,010.08	27,566,896.47	29,547,603.94	34,815,347.18	26,482,542.78
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
J. Transferencias	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	53,545,874.34	28,874,546.90	52,707,856.93	17,805,262.68	14,727,101.63
A. Aportaciones	12,973,722.34	14,281,133.73	15,434,446.46	17,805,262.68	14,727,101.63
B. Convenios	0.00	0.00	37,273,410.47	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	40,572,152.00	14,593,413.17	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	82,001,601.28	58,294,951.24	83,867,724.36	54,237,962.03	42,430,807.63
Datos Informativos					
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00






 Blavio Oronio Rojas Simon Juan C.
 Maria Sanchez M.

**COPIA DEL DECRETO 64 PUBLICADO
EL 16 DE OCTUBRE DE 1977**

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

Director: Lic. Roberto Zamora Jiménez, Director General de Gobernación.

Supervisor: Lic. Rodolfo Valdespino Furlong, Sub-Director General de Gobernación.

Teléfonos: 2-10-57, 2-31-51, 2-31-78, 2-31-93

TOMO CX

PACHUCA DE SOTO, HGO., OCTUBRE 16 DE 1937 — NUM. 39

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, en oír la razón de derecho especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO

JOSE LUIS SUAREZ MOLINA, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que el H. XLIX Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO 59

El H. XLIX Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, DECRETA:

Artículo 1.—Se faculta al ejecutivo del Estado para que a título gratuito doné a la "Casa de las Artesanías e Industrias Rurales del Estado de Hidalgo", el predio urbano ubicado en Prolongación Avenida Juárez de esta Ciudad de Pachuca, Hgo., propiedad del Gobierno del Estado, según Escritura Pública Número 12,644, de fecha 22 de marzo de 1934, pasada ante la fe del Notario Público Número Uno del Distrito Judicial de Pachuca, Hgo., e inscrito en el Registro Público de la Propiedad de este mismo Distrito bajo el número 252 a fojas 583 del Tomo 70, Volumen de fecha 13 de agosto de 1934, de la Sección Privada.

Artículo 2.—El predio objeto de la donación, tiene una superficie de 1,072.50 m² (UN MIL SETENTA Y DOS METROS, CINCUENTA CENTÍMETROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, en línea curva 51.00 (CINCUENTA Y UN METRO); en la vía del Ferrocarril Nacional; Al Oeste, en línea curva 100.00 (CIENTO METROS); Al Sur, en 35.00 (TREINTA Y CINCO METROS); con Luisa Flores Casillas y al Poniente, en 14.00 (CATORCE METROS) con la escritura, México-Pachuca.

Artículo 3.—A donación del predio descrito tiene como fin ideal que el organismo público, beneficiario,

5-6112.—Decreto Número 59 del H. Congreso local, facultando al Ejecutivo del Estado para donar a la Casa de las Artesanías e Industrias Rurales del Estado, predio urbano propiedad del Gobierno.—655-656.

5-6114.—Decreto Número 64 del H. Congreso local, que adiciona fracciones y artículos a la Ley de Hacienda Municipal y Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Hidalgo.—636-637.

5-6104.—Convenio que suscriben el C. Director General de Tránsito del Estado y el C. Secretario de Transportes Urbanos y Sub-Urbanos de la Ciudad de Pachuca.—637-638.

5-6113.—Solicitud para que se tramite la expropiación de terrenos pertenecientes al Ejido Aquiles Serdán, Municipio de Pachuca, Hgo.—638-639.

5-5446.—Solicitud para expropiar terrenos pertenecientes al Ejido de Ocampo, Municipio de Atotonilco de Tula, Hgo.—639.

5-5446.—Solicitud para expropiación de terrenos pertenecientes al Ejido San Lorenzo, Municipio de Cuatrecasas, Hgo.—639-640.

Avisos, Judiciales y Diversos.—640-655.

Artículo Tercero.—Se adiciona a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Hidalgo, en su Título I, Capítulo II "De los Derechos", un artículo 38-Bis para quedar en los términos siguientes:

TRANSMISITORIOS:

Artículo 38-Bis.—Están obligados a contribuir al pago de servicios de alumbrado público en calles, plazas, parques y otros lugares de uso común, las personas físicas o morales, con capacidad legal para darse y con domicilio en el Municipio de que se trate, que consuman energía eléctrica para uso doméstico, comercial o industrial. Excluyéndose a los consumidores de energía empleada para riego agrícola y molinos de mictamal.

Artículo Cuarto.—Se faculta a los Municipios para que, en el caso de que existan en su territorio, se apliquen para el pago de servicios de alumbrado público, las tarifas para pago de alumbrado del mismo.

Artículo Quinto.—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo del Estado, para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, Hidalgo, a las veintidós días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y siete.—Diputado Presidente, Lic. RUBEN LICONA RUIZ.—Diputado Secretario, Prof. MARIO CRUZ GOMEZ.—Diputado Secretario, Prof. ATANACIO MENDOZA CH.—Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los veintidós días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y siete.—El Gobernador Constitucional Interino del Estado, LIC. JOSE LUIS SUAREZ MOLINA.—El Secretario de Gobierno, LIC. FERNANDO LUGO VERDUZCO.—Rúbricas.

JOSE LUIS SUAREZ MOLINA, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que el H. XLIX Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO 64

El H. XLIX Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, DECRETA:

Artículo Primero.—Se adiciona el Artículo 40 de la Ley de Hacienda Municipal, con una fracción XVIII, en los términos siguientes:

Artículo 40.—Los derechos por la prestación de servicios al público se causará por los siguientes conceptos:...

XVIII.—Servicio de alumbrado público.

Artículo Segundo.—Se adiciona la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado en su Artículo 70, con una fracción XVII en los términos siguientes:

Artículo 70.—Los derechos que corresponden a los Municipios serán los siguientes:...

XVII.—Servicio de alumbrado público.

Artículo Tercero.—Se adiciona a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Hidalgo, en su Título I, Capítulo II "De los Derechos", un artículo 38-Bis para quedar en los términos siguientes:

Artículo 38-Bis.—Están obligados a contribuir al pago de servicios de alumbrado público en calles, plazas, parques y otros lugares de uso común, las personas físicas o morales, con capacidad legal para darse y con domicilio en el Municipio de que se trate, que consuman energía eléctrica para uso doméstico, comercial o industrial. Excluyéndose a los consumidores de energía empleada para riego agrícola y molinos de mictamal.

Artículo Cuarto.—Se faculta a los Municipios para que, en el caso de que existan en su territorio, se apliquen para el pago de servicios de alumbrado público, las tarifas para pago de alumbrado del mismo.

Artículo Quinto.—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Del 15% para las tarifas Nos. 3, 8, 11 y 12.

TRANSMISITORIOS:

Segundo.—Las partidas por ejercerse que los Municipios tengan debidas para pago de alumbrado público, se aplicarán para mejoramiento y ampliación del mismo.

Al Ejecutivo del Estado, para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, Hidalgo, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos treinta y siete.—Diputado Presidente, Lic. RUBEN LICONA

para que en los términos del artículo que antecede, cobren el derecho por servicio de alumbrado público, y para hacer efectivo dicho cobro, deberán convenir con las Empresas administradoras de energía eléctrica la forma y términos que permitan llevar a cabo la recaudación correspondiente.

Artículo Quinto.—Se adiciona a cada uno de los Planes de Arbitrios vigentes en los Municipios, un capítulo dentro del Título "Derechos" que se denominará "Servicio de Alumbrado Público", de la siguiente manera:

SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO

a) Por concepto del servicio de alumbrado público en las calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, los habitantes de cada localidad están obligados a contribuir al pago que dicho servicio genere.

b) Son causantes del Derecho de Alumbrado Público, las personas físicas o morales con domicilio en el Municipio, que hayan contratado o en lo sucesivo contraten, con la Comisión Federal de Electricidad o en su caso, con la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, en liquidación, sobre el consumo de energía eléctrica comprendida en las siguientes tarifas:

Clase de Tarifa	U S O
1	Doméstico
3 A	Doméstico (para localidades con clima muy cálido)
2	Doméstico y Comercial
3	Mediana Industria
8	Industria
11	Yinería
12	Gran Industria

c) Tomando como base los pagos mensuales o bimestrales que por este concepto deba hacer cada causante a la Comisión Federal de Electricidad o en su caso a la Cía. de Luz y Fuerza del Centro, en liquidación, las tasas que se autorizan a los Municipios para el cobro de este Derecho, son las siguientes: Del 5.0% para las tarifas Nos. 1, 1-A y 2.

Del 15% para las tarifas Nos. 3, 8, 11 y 12.

TRANSMISITORIOS:

Primero.—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.—Las partidas por ejercerse que los Municipios tengan debidas para pago de alumbrado público, se aplicarán para mejoramiento y ampliación del mismo.

Al Ejecutivo del Estado, para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, Hidalgo, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos treinta y siete.—Diputado Presidente, Lic. RUBEN LICONA

PUERTO.—Diputado Secretario, Prof. MARIO CRUZ
CORREZ.—Diputado Secretario, Prof. ATANACIO
FERRAZOLA CH.—Rubricas.

Por tanto, cuando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

EMILIO en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Puebla de Saro, Hidalgo, a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos setenta y siete.—El Gobernador Constitucional Interino del Estado, LIC. JOSE LUIS SUAREZ MOLINA.—El Secretario de Gobierno, LIC. FERNANDO LUGO VERPUZCO.—Rubricas.

5-6104

CONVENIO que suscriben de una parte el Sr. ALBERTO TELLO ARCEGA, en su carácter de Director General de Tránsito en el Estado de Hidalgo, con las atribuciones que le confieren los Artículos 7, 12 y 153 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito de la citada Entidad Federativa, y de la otra el Sr. JOSE LUIS ROSANO MONTERRUBIO, quien en este acto se acredita como Secretario de Transportes Urbanos y Suburbanos de la Unión de Trabajadores del Volante y Sigilantes del Estado de Hidalgo y como representante común de los Presidentes de las Líneas Urbanas y Suburbanas de esta ciudad, el que sujetan a las siguientes

C L A U S U L A S :

Primera.—Las partes se reconocen la personalidad con la que intervienen en la celebración del presente Convenio.

Segunda.—Líneas Urbanas y Suburbanas de esta ciudad, por voz del representante común de los Presidentes de las mismas, reconocen explícitamente que las concesiones otorgadas por el Ejecutivo del Estado, son de carácter público y de interés social, y que compete exclusivamente a dicho Ejecutivo el otorgamiento de las mismas, así como decretar su revocación, su caducidad o su rescisión, por los motivos que se establecen en los Artículos 201 y 202 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito en el Estado, además de aquellos razones y causas a juicio del Ejecutivo convenientes para revocar, rescindir o decretar la caducidad de las concesiones.

Tercera.—Ambas partes convienen en que, las concesiones para explotar las vías públicas del Estado mediante la prestación del Servicio Público de Transporte de Personas en las Zonas Urbanas y Suburbanas, que otorgue el Gobierno del Estado a partir de la fecha de este Convenio serán, en forma única y exclusivamente para poner en servicio el SISTEMA DE TRÁNSITO PANORAMICO, QUINIERO CHATO.

Cuarta.—Los obligados de este Convenio declaran que para el efecto de la fijación de tarifas se necesitan des Uper: A.—Las que se autorizarán para el funcionamiento de los Servicios Urbano y Suburbano que ya se encuentran funcionando; y B.—Las que se autorizarán por el Ejecutivo del Estado para el uso de

las nuevas concesiones que se otorgarán y que serán utilizadas para poner en servicio el equipo que se menciona en las Cláusulas de este Convenio.

Quinta.—El Director General de Tránsito en el Estado, se obliga a gestionar ante el Ejecutivo del Estado, la expedición de treinta y dos concesiones que serán destinadas, diez de las mismas a la prestación del Servicio Público de Transporte de Personas, en la ruta: ZOCALO-CIRCUITO CENTRAL DE autobuses, y las veintidós restantes se destinarán a cubrir las necesidades del Servicio Público de Transporte de Personas en las diferentes rutas que comprenden las Zonas Urbana y Suburbana de esta ciudad.

Sexta.—Ambas partes convienen en que las treinta y dos concesiones que se gestionarán por el C. Director General de Tránsito en el Estado, y que en su caso sean otorgadas por el Ejecutivo, serán distribuidas entre los Permisosarios de las Líneas Urbanas y Suburbanas de esta ciudad, por acuerdo unánime de sus agraciados, con intervención de la Dirección General de Tránsito en el Estado.

Séptima.—Líneas Urbanas y Suburbanas de esta ciudad, a través de su representante, se obliga a sujetarse al estudio que realice el Departamento Técnico de la Dirección General de Tránsito en el Estado, para emitir el Servicio de TRÁNSITO DE SAN CLEMENTE, P. LAGO Y URBAMIENTO CARRETERA REAL DEL MONTE, que involucra a las Líneas ARBOLITOS-SURHIDORA-REFORMADOS CARLOS-CUBITOS-REAL DE MINAS.

Octava.—Líneas Urbanas y Suburbanas de esta ciudad, se obliga a sujetarse al estudio que el Cuerpo Técnico de Ingeniería de la Dirección de Tránsito ha realizado para la diversificación del servicio VENTA PRIETA-UNIDAD INFONAVIT 2-TECNOLOGICO REGIONAL NUM. 20-COLONIAS.

Novena.—Líneas Urbanas y Suburbanas de esta ciudad se obliga a poner en servicio las unidades requeridas, que deberán reunir las condiciones fijadas en la Cláusula Tercera del presente Convenio, en un plazo no mayor de treinta días contados a partir de la entrega de las concesiones que sean otorgadas.

Décima.—Líneas Urbanas y Suburbanas de esta ciudad se obliga a proporcionar el servicio requerido conforme al estudio que el Cuerpo de Ingeniería de Tránsito de la Dirección del Ramo haga sobre las necesidades para ampliar frecuencia de salidas y recorridos de las líneas del Sector Poniente de esta ciudad.

Décima Primera.—Para la operación de las nuevas concesiones que se otorguen y con las cuales se ponga en servicio el equipo así especificado en la Cláusula Tercera de este instrumento, se autorizarán tarifas que serán fijadas por el Ejecutivo del Estado, y cuya aplicación a Líneas Urbanas y Suburbanas de esta ciudad se considerará de interés del público usuario.

Décima Segunda.—Líneas Urbanas y Suburbanas de esta ciudad, se obliga y compromete a celebrar Convenios sobre tarifas preferenciales con las Agrupaciones Estudiantiles debidamente acreditadas, para que los alumnos que pertenecen a las mismas gozen de

ESTUDIO ACTUARIAL

VALUACIONES ACTUARIALES DEL NORTE

consultoría actuarial

C17-0607-1

Saltillo, Coahuila a 03 de enero de 2018

C. Alejandro Amador Franco
Presidente Municipal
H. Ayuntamiento de Metepec
Metepec, Hidalgo

Estimado C. Amador:

Presentamos los resultados de la Valuación Actuarial del Esquema de Prestaciones Contingentes del Municipio de Metepec con fecha de corte al 31 de diciembre del 2017. Los resultados se obtuvieron considerando los "Términos de referencia para la Valuación Actuarial de las Instituciones Estatales de Seguridad Social".

El contenido de este reporte es el siguiente:

- I. Antecedentes
- II. Características de las Prestaciones Evaluadas
- III. Reservas
- IV. Hipótesis Actuariales
- V. Resultados de la Valuación Actuarial
 - i. Datos y Promedios Generales
 - ii. Gráficas de Distribución de Edades, Antigüedades y Sueldos Promedio
 - iii. Salidas (del grupo por Edad Avanzada) Esperadas Aritméticas
 - iv. Salidas (del grupo por Edad Avanzada) Esperadas Actuariales
 - v. Valor Presente de las Obligaciones, Balance Actuarial y Primas Optimas de Liquidez (Modalidad Aportación Actual)
 - vi. Formato 8 de la Ley de Disciplina Financiera

I. ANTECEDENTES

Debido a que las prestaciones económicas que otorga la ley, dependen de alguna contingencia, es necesario utilizar técnicas actuariales que por medio de hipótesis de muerte, invalidez, y rotación, así como de rendimientos bancarios, incrementos salariales, etc., nos permitan encontrar los ingresos, egresos y saldos del fondo (en su caso) durante los próximos 100 años (170 años para pasivos contingentes), de la manera más aproximada posible.

El cálculo actuarial es la única técnica que determina el costo actual y futuro de las obligaciones del área de prestaciones económicas, proporcionando una amplia información que deberá considerarse como fundamental para determinar la viabilidad de las prestaciones.

Los pasivos contingentes no se reflejan en los estados financieros, pues actualmente estos no determinan el valor de los derechos adquiridos de sus afiliados ni en qué momento serán exigibles.

II. CARACTERÍSTICAS DE LAS PRESTACIONES EVALUADAS

Las prestaciones contingentes, son aquellas que se otorgan a favor de los trabajadores condicionadas a que se cumplan ciertos requisitos o algún evento.

Sabemos que en la práctica el Municipio otorga prestaciones de manera discrecional o bien por contrato colectivo de trabajo o basándose en criterios, leyes o reglamentos Estatales o Federales. Es importante mencionar que algunas de las prestaciones referidas en el presente documento, no se han presentado en la práctica, por lo que éstas fueron propuestas por personal del Municipio, ya que nos comentan que en caso de presentarse algún caso o de incertidumbre en el proceso o cálculo se aplicaría de acuerdo con lo descrito en el presente documento.

Debido a lo anterior, el presente estudio evaluará las descritas en este documento y autorizadas por personal del Municipio, ya que al estar establecidas en la Ley Federal del Trabajo se consideran irrenunciables.

Definiciones

Salario integrado

Sueldo base y aguinaldo.

Aguinaldo

60 días de salario base.

Salario base de cálculo para Pagos de Prima de Antigüedad (Art. 485 y 486 LFT)

El salario a considerar tiene como límite inferior el equivalente a un salario mínimo* diario y como límite máximo el doble del salario mínimo de la zona económica donde el trabajador preste sus servicios.

* Ahora Unidad de Medida y Actualización (UMA)

Salario base de cálculo para Pagos de Indemnización Legal (Art. 84 LFT)

El salario se integra por las remuneraciones y prestaciones en dinero o en especie, que se le entregue al trabajador por su trabajo. En este caso, sería el sueldo.

Más la parte proporcional del aguinaldo.

Prima de Antigüedad por Fallecimiento (Art. 162 LFT)

Requisito: Fallecer estando en activo.

Monto: 12 días de salario por cada año de servicio, considerando la antigüedad del trabajador desde la fecha de ingreso a la Dependencia.

Prima de Antigüedad por Incapacidad (Art. 162 LFT)

Requisito: Incapacitarse por riesgo de trabajo.

Monto: 12 días de salario por cada año de servicio, considerando la antigüedad del trabajador desde la fecha de ingreso a la Dependencia.

Prima de Antigüedad por Despido (Art. 162 y 5 transitorio LFT)

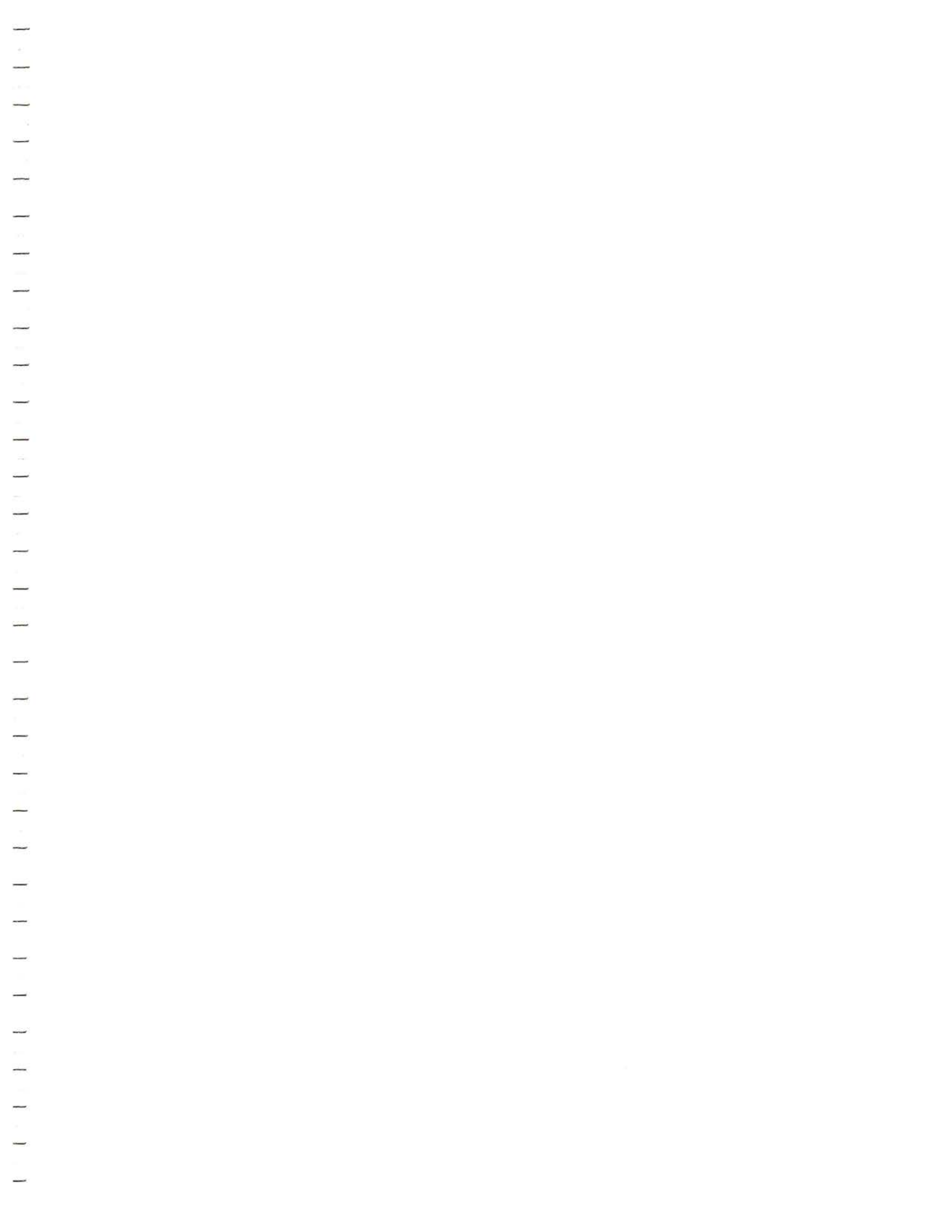
Requisito: Ser despedido.

Monto: 12 días de salario por cada año de servicio prestado a la Dependencia. Si la fecha de ingreso es anterior al primero de mayo de 1970, a partir de esta fecha se reconoce la antigüedad.

Prima de Antigüedad por Separación Voluntaria (Art. 162 LFT)

Requisito: Separarse voluntariamente y contar con al menos 15 años de servicio.

Monto: 12 días de salario por cada año de servicio, considerando la



antigüedad del trabajador desde la fecha de ingreso a la Dependencia.

Prima de Antigüedad por Invalidez (Art. 53 y 54 LFT)

Requisito: Invalidarse Física o Mentalmente por un Riesgo No Profesional.
Monto: 1 mes más 12 días de salario por cada año de servicio, considerando la antigüedad que el trabajador hubiese tenido con la Dependencia.

Indemnización Legal (Art. 48 y 50 LFT)

Requisito: Ser despedido injustificadamente.
Monto: 20 días de salario por cada año de servicio más 90 días de salario.

De los riesgos profesionales

La responsabilidad de la Dependencia por los riesgos profesionales que sufran los trabajadores a su servicio, se regirán por las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

III. RESERVAS

Para efectos de este estudio, no se consideró reserva alguna.

IV. HIPÓTESIS ACTUARIALES

A continuación se muestran las hipótesis utilizadas en este estudio, que coinciden con las señas en los términos de referencia, considerando una tasa real de rendimiento equivalente al 3.0 % anual compuesto.

Nota: La hipótesis de rotación se determinó en función de la edad, antigüedad y tipo de personal evaluado, la cual se aplica diferenciada para cada tipo de personal tomando como base la rotación del ISSSTE Federal.

Es importante mencionar que no nos fue proporcionada en su totalidad información sobre los pagos efectuados por cada concepto evaluado de los últimos 3 años. Al no contar con información estadística suficiente para generar hipótesis propias de rotación, despido, separación e incremento salarial, se infirieron con estadística estatal y/o federal.

VALUACIONES ACTUARIALES DEL NORTE

consultoría actuarial

Por lo anterior, la veracidad de los resultados del presente estudio actuarial dependerá del cumplimiento conjunto de la aplicación del proceso de cálculo de las prestaciones evaluadas y autorizadas por el Municipio, de las hipótesis utilizadas y de la calidad de la información que nos fue proporcionada.

Hipótesis Biométricas

Hipótesis

Biométricas

Edad	Fallecimiento		Invalidez		Rotación	Hijos		Probabilidad de Casado		Edad Correlativa		Año	Tasa Inc.		Financieras	
	Hombres	Mujeres	Jubilados	Invalídicos		Invalides	Promedio	de Casado	Hombres	Mujeres	Poblacional		Año	Mínimo	Con carrera	Sin Carrera
15	0.000520	0.000460	0.000490	0.016310	0.000005	0.076400	0.001510	0.008320	15	15	2018	0.25	2.00	1.00		
16	0.000590	0.000490	0.000540	0.016820	0.000005	0.072170	0.002420	0.014760	16	16	2019	0.25	2.00	1.00		
17	0.000720	0.000520	0.000620	0.017070	0.000011	0.068110	0.003780	0.031310	17	17	2020	0.25	2.00	1.00		
18	0.000860	0.000560	0.000680	0.017350	0.000011	0.064210	0.005140	0.061730	18	18	2021	0.25	2.00	1.00		
19	0.000970	0.000600	0.000735	0.017620	0.000016	0.060400	0.015110	0.102260	19	19	2022	0.25	2.00	1.00		
20	0.000940	0.000640	0.000790	0.017900	0.000016	0.056850	0.028250	0.205520	20	20	2023	0.25	2.00	1.00		
21	0.001010	0.000680	0.000845	0.018190	0.000021	0.053570	0.049700	0.289800	21	21	2024	0.25	2.00	1.00		
22	0.001030	0.000730	0.000910	0.018490	0.000021	0.050360	0.074330	0.362180	22	22	2025	0.25	2.00	1.00		
23	0.001150	0.000780	0.000965	0.018790	0.000026	0.046990	0.114130	0.431250	23	23	2026	0.25	2.00	1.00		
24	0.001220	0.000840	0.001030	0.019100	0.000032	0.044750	0.172830	0.492090	24	24	2027	0.25	2.00	1.00		
25	0.001290	0.000900	0.001085	0.019430	0.000037	0.042150	0.229400	0.556600	25	25	2028	0.25	2.00	1.00		
26	0.001360	0.000960	0.001160	0.019760	0.000042	0.039720	0.314080	0.624780	26	26	2029	0.25	2.00	1.00		
27	0.001440	0.001040	0.001240	0.020100	0.000047	0.037470	0.402380	0.679180	27	27	2030	0.25	2.00	1.00		
28	0.001460	0.001110	0.001280	0.020450	0.000058	0.035390	0.516660	0.715150	28	28	2031	0.25	2.00	1.00		
29	0.001530	0.001200	0.001365	0.020820	0.000063	0.033410	0.634650	0.736360	29	29	2032	0.25	2.00	1.00		
30	0.001600	0.001280	0.001440	0.021190	0.000074	0.031490	0.748940	0.753800	30	30	2033	0.25	2.00	1.00		
31	0.001610	0.001380	0.001495	0.021560	0.000084	0.029760	0.764900	0.764900	31	31	2034	0.25	2.00	1.00		
32	0.001690	0.001480	0.001585	0.021970	0.000095	0.028130	0.773520	0.773520	32	32	2035	0.25	2.00	1.00		
33	0.001760	0.001600	0.001680	0.022380	0.000110	0.026660	0.784220	0.784220	33	33	2036	0.25	2.00	1.00		
34	0.001840	0.001720	0.001780	0.022790	0.000121	0.025280	0.797100	0.797100	34	34	2037	0.25	2.00	1.00		
35	0.001920	0.001850	0.001885	0.023230	0.000142	0.023980	0.805420	0.805420	35	35	2038	0.25	2.00	1.00		
36	0.002000	0.001990	0.001995	0.023680	0.000158	0.022580	0.811870	0.811870	36	36	2039	0.25	2.00	1.00		
37	0.002130	0.002140	0.002135	0.024070	0.000179	0.021460	0.815530	0.815530	37	37	2040	0.25	2.00	1.00		
38	0.002220	0.002310	0.002285	0.024630	0.000200	0.020330	0.819200	0.819200	38	38	2041	0.25	2.00	1.00		
39	0.002360	0.002490	0.002435	0.025140	0.000226	0.019300	0.823860	0.823860	39	39	2042	0.25	2.00	1.00		
40	0.002460	0.002670	0.002565	0.025650	0.000258	0.018340	0.828630	0.828630	40	40	2043	0.25	2.00	1.00		
41	0.002620	0.002880	0.002750	0.026170	0.000289	0.017400	0.833660	0.833660	41	41	2044	0.25	2.00	1.00		
42	0.002840	0.003110	0.002975	0.026740	0.000326	0.016520	0.838860	0.838860	42	42	2045	0.25	2.00	1.00		
43	0.003010	0.003350	0.003160	0.027330	0.000363	0.015750	0.844190	0.844190	43	43	2046	0.25	2.00	1.00		
44	0.003240	0.003610	0.003425	0.027910	0.000405	0.014960	0.849680	0.849680	44	44	2047	0.25	2.00	1.00		
45	0.003480	0.003900	0.003690	0.028540	0.000452	0.014190	0.855300	0.855300	45	45	2048	0.25	2.00	1.00		
46	0.003790	0.004200	0.003995	0.029180	0.000505	0.013570	0.861070	0.861070	46	46	2049	0.25	2.00	1.00		
47	0.004050	0.004540	0.004295	0.029850	0.000563	0.012890	0.867080	0.867080	47	47	2050	0.25	2.00	1.00		
48	0.004380	0.004890	0.004635	0.030540	0.000626	0.012290	0.873260	0.873260	48	48	2051	0.25	2.00	1.00		
49	0.004790	0.005280	0.005035	0.031290	0.000700	0.011770	0.879630	0.879630	49	49	2052	0.25	2.00	1.00		
50	0.005140	0.005700	0.005420	0.032030	0.000773	0.011160	0.886190	0.886190	50	50	2053	0.25	2.00	1.00		
51	0.005570	0.006160	0.005865	0.032830	0.000863	0.010740	0.892960	0.892960	51	51	2054	0.25	2.00	1.00		
52	0.006090	0.006660	0.006370	0.033660	0.000952	0.010210	0.900000	0.900000	52	52	2055	0.25	2.00	1.00		
53	0.006630	0.007190	0.006910	0.034520	0.001052	0.009780	0.907420	0.907420	53	53	2056	0.25	2.00	1.00		
54	0.007160	0.007770	0.007480	0.035440	0.001168	0.009340	0.914640	0.914640	54	54	2057	0.25	2.00	1.00		
55	0.007840	0.008390	0.008115	0.036380	0.001289	0.008910	0.921870	0.921870	55	55	2058	0.25	2.00	1.00		
56	0.008520	0.009070	0.008795	0.037370	0.001426	0.008600	0.929090	0.929090	56	56	2059	0.25	2.00	1.00		
57	0.009310	0.009800	0.009555	0.038450	0.001573	0.008300	0.936480	0.936480	57	57	2060	0.25	2.00	1.00		
58	0.010130	0.010600	0.010365	0.039640	0.001736	0.008000	0.944000	0.944000	58	58	2061	0.25	2.00	1.00		
59	0.011070	0.011470	0.011270	0.040730	0.001909	0.007640	0.951780	0.951780	59	59	2062	0.25	2.00	1.00		
60	0.012060	0.012400	0.012230	0.041910	0.002104	0.007320	0.959930	0.959930	60	60	2063	0.25	2.00	1.00		

Hipótesis Biométricas

Hipótesis

Biométricas

Financieras

Edad	Fallecimiento		Invalidez	Rotación	Promedio	Probabilidad de Casado	Edad Correlativa		Año	Poblacional	Año	Tasa de incremento al salario	
	Hombres	Mujeres					Hombres	Mujeres				Mínimo	Sin Carrera
61	0.013100	0.013420	0.043210	0.007050	0.495890	0.789770	61	53	2064	0.000000	2064	0.25	2.00
62	0.014290	0.014510	0.044600	0.006820	0.440830	0.786100	62	54	2065	0.000000	2065	0.25	2.00
63	0.015550	0.015710	0.046080	0.006490	0.400110	0.780550	63	55	2066	0.000000	2066	0.25	2.00
64	0.016990	0.017000	0.047590	0.006260	0.372540	0.774110	64	55	2067	0.000000	2067	0.25	2.00
65	0.018460	0.018430	0.049240	0.006050	0.344440	0.767670	65	56	2068	0.000000	2068	0.25	2.00
66	0.020230	0.019920	0.050980	0.005820	0.319520	0.760240	66	57	2069	0.000000	2069	0.25	2.00
67	0.021940	0.021570	0.052820	0.005600	0.297460	0.753800	67	58	2070	0.000000	2070	0.25	2.00
68	0.023860	0.023350	0.054820	0.005413	0.274950	0.746460	68	59	2071	0.000000	2071	0.25	2.00
69	0.025950	0.025290	0.057000	0.005276	0.256220	0.738140	69	60	2072	0.000000	2072	0.25	2.00
70	0.028240	0.027400	0.059270	0.005200	0.235520	0.729820	70	60	2073	0.000000	2073	0.25	2.00
71	0.030650	0.029680	0.061710	0.005160	0.216640	0.720600	71	61	2074	0.000000	2074	0.25	2.00
72	0.033320	0.032160	0.064380	0.005143	0.197750	0.711390	72	62	2075	0.000000	2075	0.25	2.00
73	0.036170	0.034860	0.067340	0.005143	0.179620	0.702170	73	63	2076	0.000000	2076	0.25	2.00
74	0.039240	0.037760	0.070470	0.005143	0.163990	0.692060	74	64	2077	0.000000	2077	0.25	2.00
75	0.042580	0.040950	0.073960	0.005143	0.149890	0.681960	75	65	2078	0.000000	2078	0.25	2.00
76	0.046080	0.044390	0.077710	0.005143	0.135270	0.670860	76	65	2079	0.000000	2079	0.25	2.00
77	0.049930	0.048130	0.081910	0.005143	0.123120	0.657980	77	66	2080	0.000000	2080	0.25	2.00
78	0.053870	0.052190	0.086470	0.005143	0.113630	0.645090	78	67	2081	0.000000	2081	0.25	2.00
79	0.058260	0.056590	0.091760	0.005143	0.106300	0.632210	79	68	2082	0.000000	2082	0.25	2.00
80	0.063000	0.061390	0.098400	0.005143	0.097440	0.617450	80	69	2083	0.000000	2083	0.25	2.00
81	0.067930	0.066580	0.103960	0.005143	0.090340	0.601790	81	70	2084	0.000000	2084	0.25	2.00
82	0.073290	0.072240	0.111220	0.005143	0.082640	0.582370	82	70	2085	0.000000	2085	0.25	2.00
83	0.078840	0.078390	0.119740	0.005143	0.075230	0.557500	83	71	2086	0.000000	2086	0.25	2.00
84	0.084840	0.084945	0.129530	0.005143	0.068320	0.537280	84	72	2087	0.000000	2087	0.25	2.00
85	0.091290	0.091795	0.140930	0.005143	0.063620	0.517660	85	73	2088	0.000000	2088	0.25	2.00
86	0.098160	0.100180	0.154400	0.005143	0.059820	0.498540	86	75	2089	0.000000	2089	0.25	2.00
87	0.105350	0.108750	0.170900	0.005143	0.053100	0.481000	87	74	2090	0.000000	2090	0.25	2.00
88	0.112570	0.118060	0.183300	0.005143	0.046000	0.463560	88	75	2091	0.000000	2091	0.25	2.00
89	0.120590	0.128190	0.204390	0.005143	0.040190	0.447900	89	76	2092	0.000000	2092	0.25	2.00
90	0.129420	0.139200	0.224970	0.005143	0.034520	0.433130	90	77	2093	0.000000	2093	0.25	2.00
91	0.137850	0.151170	0.249700	0.005143	0.028330	0.421140	91	78	2094	0.000000	2094	0.25	2.00
92	0.146900	0.164180	0.274400	0.005143	0.022960	0.409150	92	78	2095	0.000000	2095	0.25	2.00
93	0.178340	0.178340	0.357440	0.005143	0.017450	0.397160	93	79	2096	0.000000	2096	0.25	2.00
94	0.193730	0.193730	0.451880	0.005143	0.011480	0.385170	94	80	2097	0.000000	2097	0.25	2.00
95	0.210480	0.210480	0.625000	0.005143	0.007550	0.371400	95	81	2098	0.000000	2098	0.25	2.00
96	0.228700	0.228700	1.000000	0.005143	0.004380	0.359410	96	82	2099	0.000000	2099	0.25	2.00
97	0.248520	0.248520	1.000000	0.005143	0.001590	0.347420	97	83	2100	0.000000	2100	0.25	2.00
98	0.270090	0.270090	1.000000	0.005143	0.000000	0.335430	98	83	2101	0.000000	2101	0.25	2.00
99	0.293560	0.293560	1.000000	0.005143	0.000000	0.323440	99	84	2102	0.000000	2102	0.25	2.00
100	1.000000	1.000000	1.000000	0.005143	0.000000	0.334930	100	85	2103	0.000000	2103	0.25	2.00

Factor de incapacidad por riesgos de trabajo 0.0009075

Factor de fallecimiento por riesgos de trabajo 0.0002910

V. RESULTADOS DE LA VALUACIÓN ACTUARIAL

Los resultados de la valuación actuarial fueron obtenidos proyectando los datos de cada uno de los trabajadores y pensionados (en su caso), de acuerdo con las prestaciones evaluadas y utilizando las hipótesis ya mencionadas.

i) DATOS Y PROMEDIOS GENERALES

Los siguientes cuadros muestran los promedios de edades de ingreso, edades actuales, antigüedades y sueldos, así como las nóminas mensuales del personal actualmente activo y jubilado (en su caso).

Municipio de Metepec
Promedios y Datos Generales

Personal Total

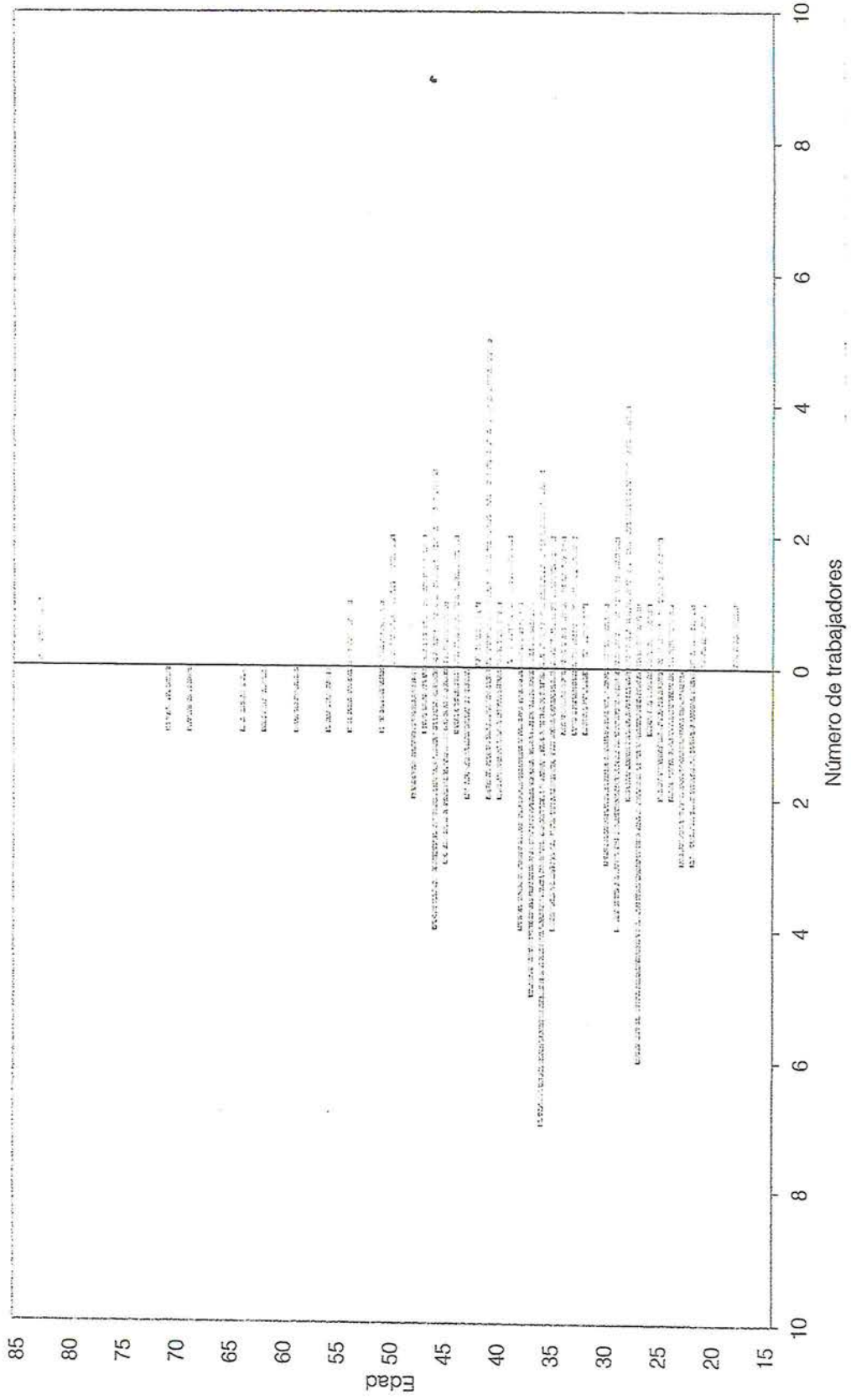
Activos

	Hombres	Mujeres	Total
Número de empleados :	74	49	123
Edad mínima :	22	18	18
Edad máxima :	71	83	83
Edad promedio actual :	37	37	37
Edad de ingreso promedio :	36	36	36
Antigüedad promedio :	1.24	1.20	1.23
Salario mínimo :	2,400.00	1,200.00	1,200.00
Salario máximo :	66,376.00	24,140.00	66,376.00
Nómina mensual promedio :	9,404.70	6,909.76	8,410.78
Nómina mensual :	695,948.00	338,578.00	1,034,526.00
Nómina anual :	8,351,376.00	4,062,936.00	12,414,312.00
Número de trabajadores con derecho a pensión :	-	-	-

ii) GRÁFICAS DE DISTRIBUCIÓN DE EDADES, ANTIGÜEDADES Y SUELDOS PROMEDIO

Las gráficas que a continuación se presentan muestran la distribución por edad, antigüedad y sueldos promedio del personal actualmente activo.

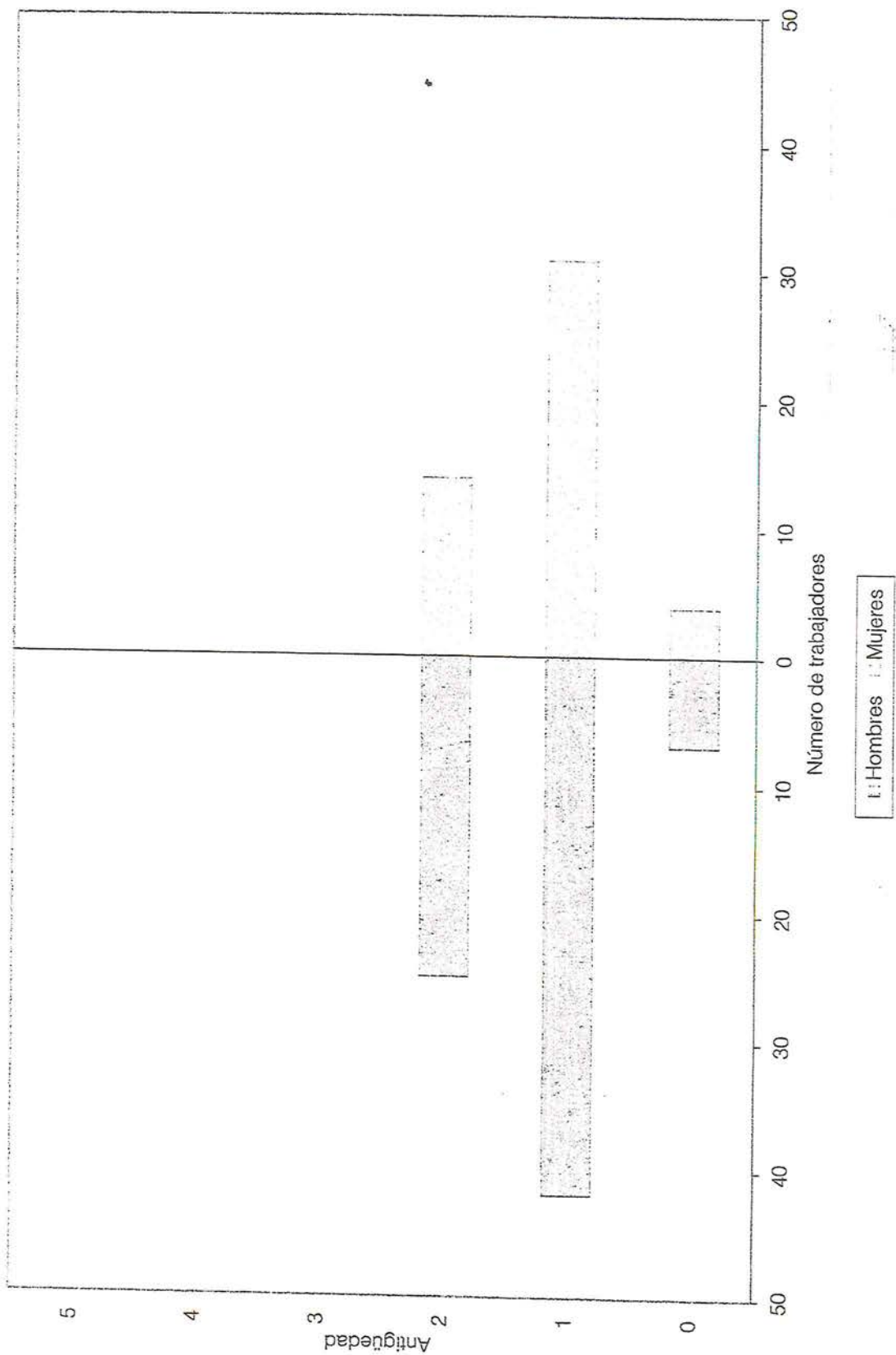
Municipio de Metepec
Gráfica de distribución de trabajadores activos por edad



Legend:
■ Hombres
■ Mujeres

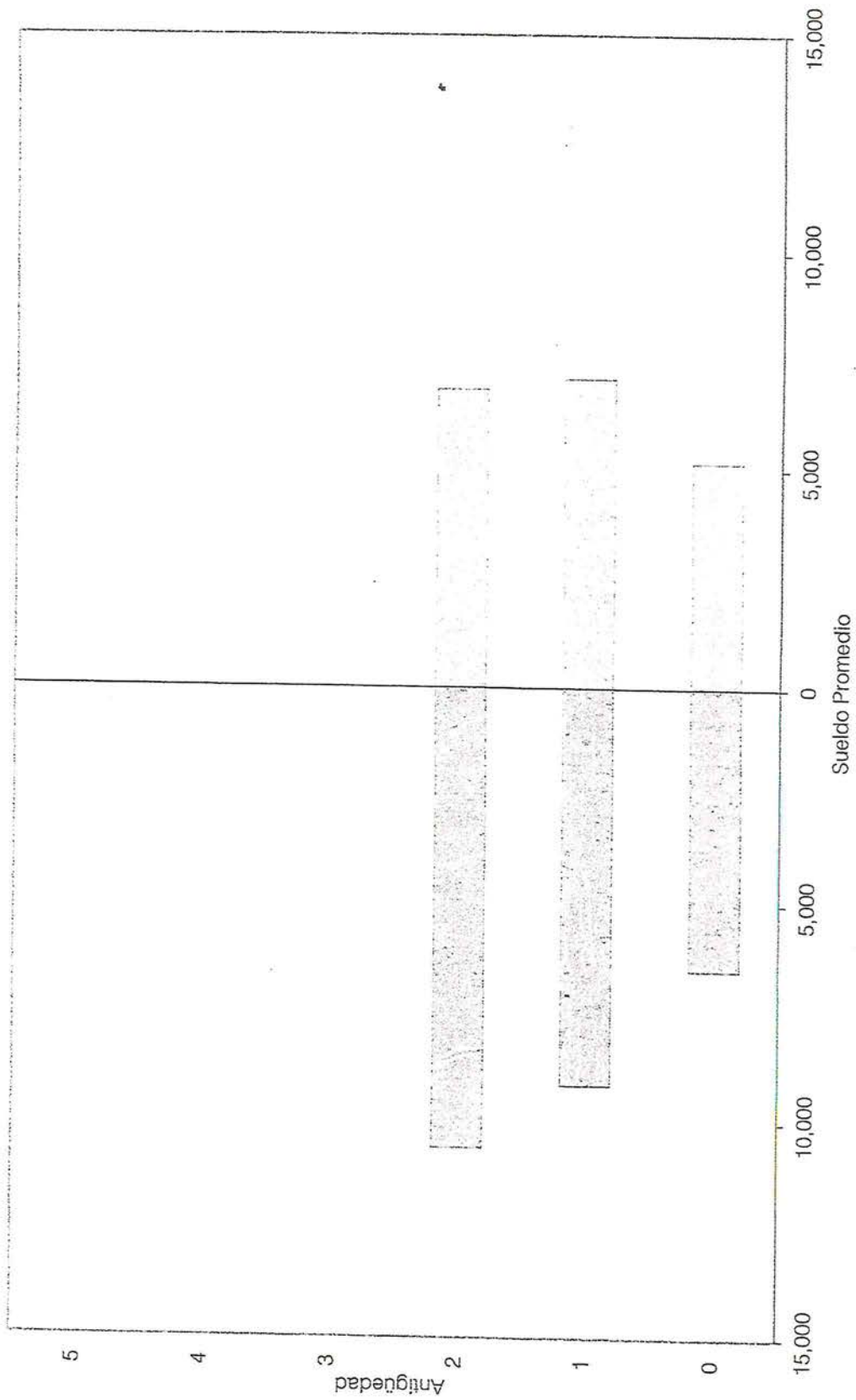
Municipio de Metepec

Gráfica de distribución de trabajadores activos por antigüedad



Municipio de Metepec

Gráfica de distribución de sueldos promedio por antigüedad



■ Hombres ■ Mujeres

III) SALIDAS (DEL GRUPO POR EDAD AVANZADA) ESPERADAS ARITMÉTICAS

La siguiente proyección muestra el número de personas que adquiere su derecho a salir del grupo por antigüedad y por retiro por edad y tiempo de servicio en cada año.

Cabe aclarar que las proyecciones que a continuación se presentan son resultado de cálculos aritméticos que no involucran probabilidades. Obviamente en los resultados de las proyecciones actuariales si se incluyen las probabilidades que se mencionan en las hipótesis del estudio.

Municipio de Metepec

Salidas (del grupo por Edad Avanzada) Esperadas Aritméticas

Personal Total

Año	Personas				Acumulado	
	Edad	Antigüedad	Total	Porcentaje	Personas	Porcentaje
2018	0	0	0	0.00	0	0.00
2019	0	0	0	0.00	0	0.00
2020	0	0	0	0.00	0	0.00
2021	0	0	0	0.00	0	0.00
2022	0	0	0	0.00	0	0.00
2023	0	0	0	0.00	0	0.00
2024	0	0	0	0.00	0	0.00
2025	0	0	0	0.00	0	0.00
2026	0	0	0	0.00	0	0.00
2027	0	0	0	0.00	0	0.00
2028	0	0	0	0.00	0	0.00
2029	0	0	0	0.00	0	0.00
2030	0	0	0	0.00	0	0.00
2031	4	0	4	3.25	4	3.25
2032	1	0	1	0.81	5	4.07
2033	0	0	0	0.00	5	4.07
2034	1	0	1	0.81	6	4.88
2035	0	0	0	0.00	6	4.88
2036	0	0	0	0.00	6	4.88
2037	1	0	1	0.81	7	5.69
2038	0	0	0	0.00	7	5.69
2039	2	0	2	1.63	9	7.32
2040	0	0	0	0.00	9	7.32
2041	0	0	0	0.00	9	7.32
2042	2	0	2	1.63	11	8.94
2043	2	0	2	1.63	13	10.57
2044	0	0	0	0.00	13	10.57
2045	2	0	2	1.63	15	12.20
2046	3	0	3	2.44	18	14.63
2047	7	0	7	5.69	25	20.33
2048	4	0	4	3.25	29	23.58
2049	3	0	3	2.44	32	26.02
2050	2	0	2	1.63	34	27.64
2051	1	0	1	0.81	35	28.46
2052	7	0	7	5.69	42	34.15
2053	3	0	3	2.44	45	36.59
2054	2	0	2	1.63	47	38.21
2055	5	0	5	4.07	52	42.28
2056	3	3	6	4.88	58	47.15
2057	0	10	10	8.13	68	55.28
2058	0	6	6	4.88	74	60.16
2059	0	3	3	2.44	77	62.60
2060	0	3	3	2.44	80	65.04
2061	0	2	2	1.63	82	66.67
2062	0	0	0	0.00	82	66.67
2063	0	4	4	3.25	86	69.92
2064	0	6	6	4.88	92	74.80
2065	0	6	6	4.88	98	79.67
2066	0	7	7	5.69	105	85.37
2067	0	2	2	1.63	107	86.99
2068	0	4	4	3.25	111	90.24
2069	0	3	3	2.44	114	92.68
2070	0	3	3	2.44	117	95.12
2071	0	4	4	3.25	121	98.37
2072	0	1	1	0.81	122	99.19
2073	0	0	0	0.00	122	99.19
2074	0	0	0	0.00	122	99.19
2075	0	1	1	0.81	123	100.00

IV) SALIDAS (DEL GRUPO POR EDAD AVANZADA) ESPERADAS ACTUARIALES

La siguiente proyección muestra el número de personas que hará efectivo su derecho a salir del grupo por vejez y por tiempo de servicios en cada año.

Municipio de Metepec

Salidas (del grupo por Edad Avanzada) Esperadas Actuariales

Personal Total

Año	Personal Total		Acumulado	
	Personas	Porcentaje	Personas	Porcentaje
2018	0.60	4.77	1	4.77
2019	0.63	5.05	1	9.82
2020	0.44	3.49	2	13.31
2021	0.55	4.38	2	17.69
2022	0.51	4.06	3	21.75
2023	0.47	3.75	3	25.50
2024	0.59	4.73	4	30.23
2025	0.56	4.48	4	34.71
2026	0.38	3.04	5	37.75
2027	0.28	2.23	5	39.98
2028	0.21	1.68	5	41.66
2029	0.30	2.41	6	44.07
2030	0.22	1.79	6	45.86
2031	0.19	1.48	6	47.34
2032	0.27	2.14	6	49.48
2033	0.31	2.48	7	51.96
2034	0.26	2.05	7	54.01
2035	0.29	2.30	7	56.31
2036	0.35	2.80	7	59.11
2037	0.48	3.84	8	62.95
2038	0.47	3.75	8	66.70
2039	0.46	3.66	9	70.35
2040	0.43	3.39	9	73.75
2041	0.36	2.88	9	76.63
2042	0.42	3.36	10	79.99
2043	0.41	3.26	10	83.25
2044	0.35	2.77	11	86.02
2045	0.29	2.34	11	88.36
2046	0.24	1.89	11	90.25
2047	0.23	1.80	12	92.05
2048	0.20	1.60	12	93.65
2049	0.18	1.40	12	95.05
2050	0.15	1.16	12	96.21
2051	0.11	0.89	12	97.10
2052	0.10	0.76	12	97.86
2053	0.08	0.66	12	98.52
2054	0.07	0.53	12	99.05
2055	0.04	0.35	12	99.40
2056	0.03	0.20	13	99.60
2057	0.02	0.13	13	99.73
2058	0.01	0.09	13	99.82
2059	0.01	0.07	13	99.89
2060	0.01	0.06	13	99.95
2061	0.01	0.05	13	100.00

Y) VALOR PRESENTE DE LAS OBLIGACIONES, BALANCE ACTUARIAL Y PRIMAS ÓPTIMAS DE LIQUIDEZ (modalidad Aportación Actual)

Los cuadros muestran el monto de los pasivos contingentes generados por el grupo total de trabajadores del Municipio con fecha de corte al 31 de diciembre además del balance actuarial. Asimismo, se hace la distinción entre los siguientes grupos de personal:

- a. Activos actuales
- b. Pensionados actuales (en su caso)
- c. Nuevas generaciones.

También se muestran los flujos anuales de ingresos, egresos, aportaciones extraordinarias esperadas y saldos de las reservas técnicas en pesos constantes del año de estudio que se requerirían para hacer frente a los compromisos futuros.

Las gráficas bajo el método Prima Optima de Liquidez en su modalidad de Aportación Actual, muestran el comportamiento futuro de los ingresos (en caso de realizar aportaciones) y egresos por prestaciones contingentes. Asimismo, muestran el comportamiento de las reservas técnicas futuras que se generarían con las aportaciones (en su caso).

Personal	Escenario	Aportación Actual	Año de Descartación	Cuadros	Gráficas
Total	3.00%	0.00%	2018	1a, 1b, 1c	1a, 1b

En todos los casos, las aportaciones y los egresos se calculan sobre la nómina pensionable del personal activo.

Cabe hacer notar que tanto los cuadros como las gráficas tienen un subíndice. En el caso de los cuadros el subíndice *a* representa el valor presente de las obligaciones, el subíndice *b* representa el balance actuarial y el subíndice *c* representa el flujo anual de ingresos, egresos, aportaciones extraordinarias esperadas y saldos, mientras que en las gráficas el subíndice *a* representa el comportamiento de los ingresos y egresos y el subíndice *b* representa el comportamiento de las reservas.

Para poder interpretar las gráficas, es necesario definir lo siguiente:

- Egresos (línea roja), representan los costos estimados del Municipio de Metepec con fecha de corte al 31 de diciembre tendría por el pago de las prestaciones contingentes.
- Aportaciones (línea verde), representan las cuotas y aportaciones (en su caso) que se utilicen para el pago de las prestaciones contingentes.

- Reserva, es el saldo estimado que tendría el fondo resultante de la diferencia entre los egresos y los ingresos (en su caso).

Dado lo anterior para obtener el monto en pesos, es necesario multiplicar el porcentaje de los gastos, ingresos o saldo que se muestra en la gráfica por la nómina vigente en el momento deseado.

Cuadro 1a

Municipio de Metepec

Personal Total

Valor presente de las obligaciones

Tasa de Rendimiento del 3.00%

	Activo		Pensionamiento		Nuevas		Total	
	Salvados Futuros	Salvados Totales	Salvados Totales	Salvados Totales	Salvados Totales	Salvados Totales	Salvados Totales	
Antigüedad, Vejez y Cesantía								
a).- Titular	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
b).- Beneficiario	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Invalidez por causas ajenas al trabajo								
a).- Titular	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
b).- Beneficiario	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Viudez, Orfandad y Ascendencia por causas ajenas al trabajo								
a).- Titular	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
b).- Beneficiario	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Incapacidad por causas del trabajo								
a).- Titular	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
b).- Beneficiario	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Viudez, Orfandad y Ascendencia por causas del trabajo								
a).- Titular	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
b).- Beneficiario	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Pagos únicos	128,811.63	1,759,746.27	1,888,557.90	0.00	13,682,381.87	15,570,939.77	0.00	0.00
Beneficiarios actuales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
SubTotal	128,811.63	1,759,746.27	1,888,557.90	0.00	13,682,381.87	15,570,939.77	0.00	0.00
Gastos de administración								
Costo de servicio médico								
Total		1,888,557.90	0.00	0.00	13,682,381.87	15,570,939.77	0.00	0.00
Reserva		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aportaciones de pensionados		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Valor presente de sueldos futuros		71,424,399.42	550,833,935.95	622,258,335.37				

Cuadro 1b

Municipio de Metepec

Personal Total

Balance actuarial al 31 de Diciembre de 2017

Tasa de Rendimiento del 3.00%

	Estado de Cuenta	Estado de Cuenta
	Aportación	Aportación
	Capital	Actual

Aportación activos	0.00	0.00
Aportación pensionados	0.00	0.00
Activo actuarial		
Reserva	0.00	0.00
Valor presente de aportaciones futuras de los activos		
a).- De la generación actual	0.00	0.00
b).- De las nuevas generaciones	0.00	0.00
Valor presente de aportaciones futuras de los pensionados		
a).- En curso de pago	0.00	0.00
b).- De la generación actual	0.00	0.00
c).- De las nuevas generaciones	0.00	0.00
Total activo	0.00	0.00
Pasivo actuarial		
Valor pte. de obligaciones		
a).- Personal actualmente pensionado	0.00	0.00
b).- Personal actualmente activo	1,888,557.90	1,888,557.90
c).- Personal nuevas generaciones	0.00	13,682,381.87
Total pasivo	1,888,557.90	15,570,939.77
(Deficit)/superavit actuarial	(1,888,557.90)	(15,570,939.77)

Cuadro 1c

Municipio de Metepec

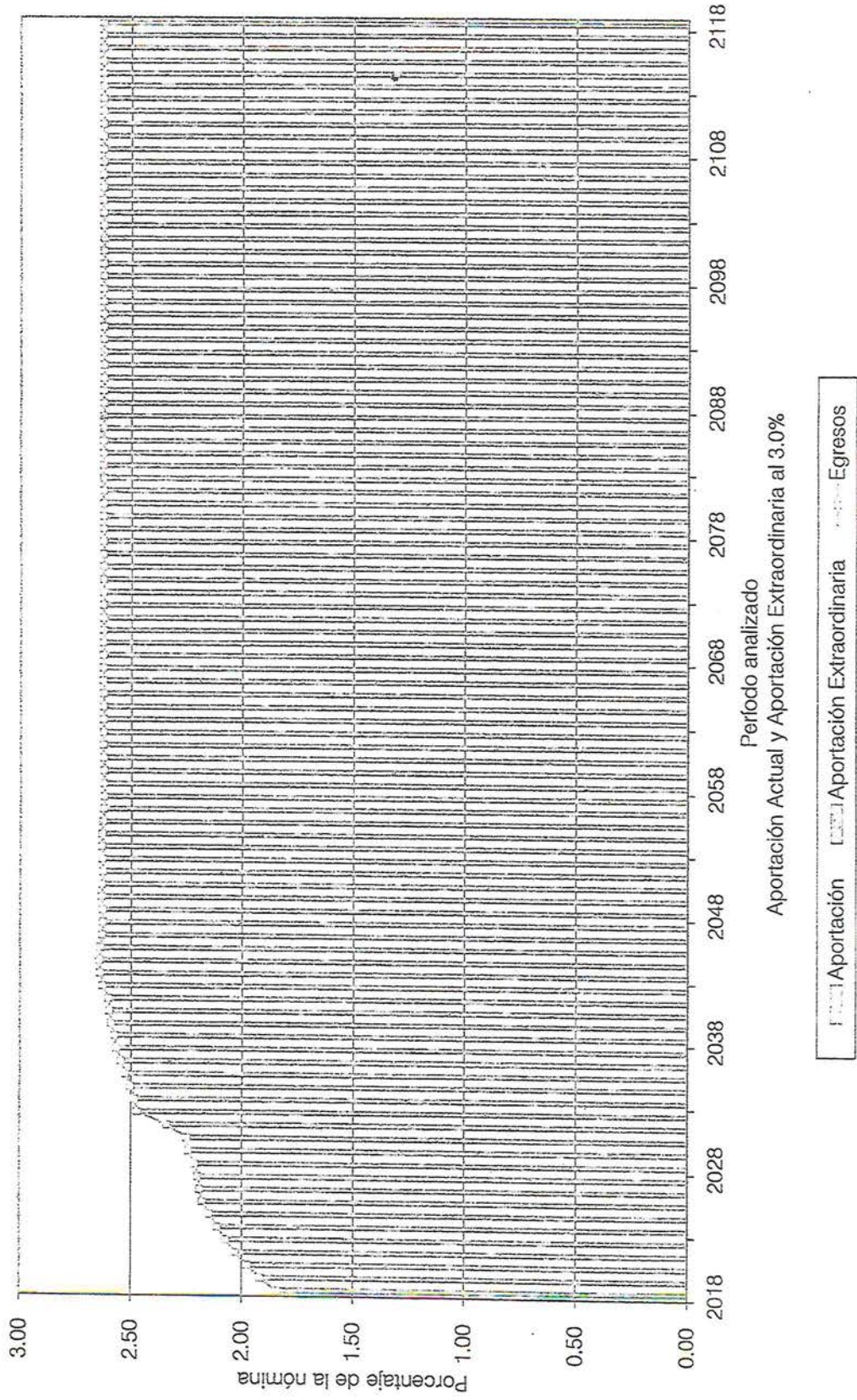
Flujo de Egresos, Ingresos y Saldos

Personal Total

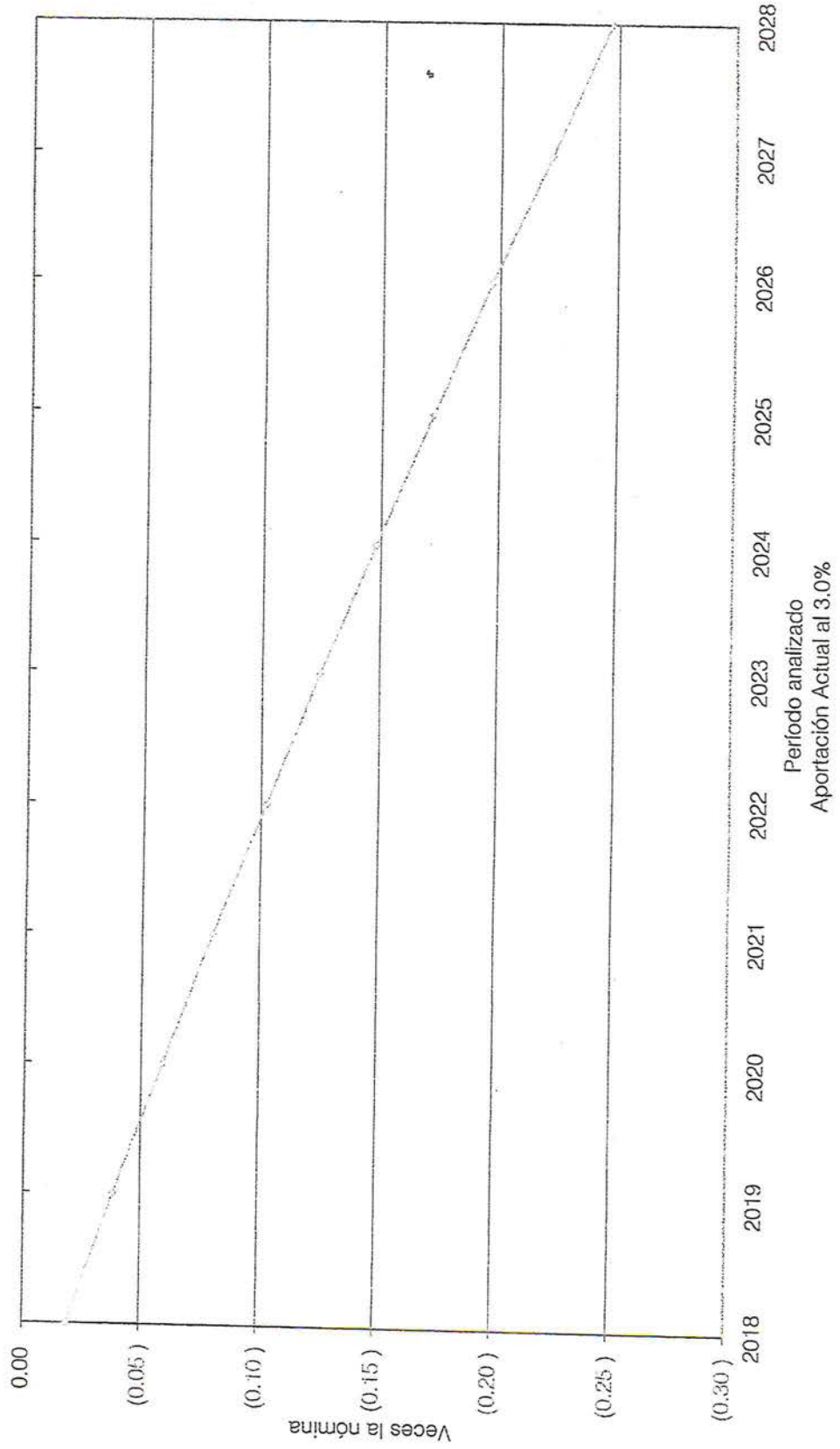
Tasa de Rendimiento del 3.00%
Millones de Pesos de 2017

Año	Egresos	Queltes Activos	Aplicaciones Patron	Aplicaciones Extrapoladas	Saldos
2018	0.23	0.00	0.00	0.23	0.00
2019	0.25	0.00	0.00	0.25	0.00
2020	0.26	0.00	0.00	0.26	0.00
2021	0.27	0.00	0.00	0.27	0.00
2022	0.28	0.00	0.00	0.28	0.00
2023	0.29	0.00	0.00	0.29	0.00
2024	0.30	0.00	0.00	0.30	0.00
2025	0.31	0.00	0.00	0.31	0.00
2026	0.32	0.00	0.00	0.32	0.00
2027	0.33	0.00	0.00	0.33	0.00
2028	0.34	0.00	0.00	0.34	0.00
2029	0.34	0.00	0.00	0.34	0.00
2030	0.35	0.00	0.00	0.35	0.00
2035	0.42	0.00	0.00	0.42	0.00
2040	0.46	0.00	0.00	0.46	0.00
2045	0.49	0.00	0.00	0.49	0.00
2050	0.52	0.00	0.00	0.52	0.00
2055	0.54	0.00	0.00	0.54	0.00
2060	0.57	0.00	0.00	0.57	0.00
2065	0.60	0.00	0.00	0.60	0.00
2070	0.63	0.00	0.00	0.63	0.00
2075	0.66	0.00	0.00	0.66	0.00
2080	0.70	0.00	0.00	0.70	0.00
2085	0.73	0.00	0.00	0.73	0.00
2090	0.77	0.00	0.00	0.77	0.00
2095	0.81	0.00	0.00	0.81	0.00
2100	0.85	0.00	0.00	0.85	0.00
2105	0.89	0.00	0.00	0.89	0.00
2110	0.94	0.00	0.00	0.94	0.00
2115	0.98	0.00	0.00	0.98	0.00
2118	1.01	0.00	0.00	1.01	0.00

Gráfica 1a
 Municipio de Metepec
 Comportamiento de los egresos y aportaciones futuras
 Personal Total



Gráfica 1b
 Municipio de Metepec
 Comportamiento de las reservas futuras del fondo
 Personal Total



Reserva

vi) FORMATO 8 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA

Municipio de Metepec

Informe sobre Estudios Actuariales - LDF

	Previsión Laboral Beneficio Definido	Previsión Laboral Beneficio Definido	Previsión Laboral Beneficio Definido	Previsión Laboral Beneficio Definido	Previsión Laboral Beneficio Definido
Tipo de Sistema	123	123	123	123	123
Prestación laboral o Fondo general para trabajadores del estado o municipio	63	63	63	63	63
Beneficio definido, Contribución definida o Mixto	18	18	18	18	18
Población afiliada	37	37	37	37	37
Activos	0	0	0	0	0
Edad máxima	0	0	0	0	0
Edad mínima	0	0	0	0	0
Edad promedio	0	0	0	0	0
Pensionados y Jubilados	0	0	0	0	0
Edad máxima	0	0	0	0	0
Edad mínima	0	0	0	0	0
Edad promedio	0	0	0	0	0
Beneficiarios	0	0	0	0	0
Promedio de años de servicio (trabajadores activos)	1.23	1.23	1.23	1.23	1.23
Aportación individual al plan de pensión como % del salario *	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%
Aportación del ente público al plan de pensión como % del salario *	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%
Crecimiento esperado de los pensionados y jubilados (como %)	NA	NA	NA	NA	NA
Crecimiento esperado de los activos (como %)	0.5926%	0.5926%	0.5926%	0.5926%	0.5926%
Edad de Jubilación o Pensión	NA	NA	NA	NA	NA
Esperanza de vida	NA	NA	NA	NA	NA
Ingresos del Fondo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos Anuales al Fondo de Pensiones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Nómina anual	12,414,312.00	12,414,312.00	12,414,312.00	12,414,312.00	12,414,312.00
Activos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Pensionados y Jubilados	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Beneficiarios de Pensionados y Jubilados	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Monto mensual por pensión	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Máximo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mínimo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Promedio	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Monto de la reserva	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Valor presente de las obligaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Pensiones y Jubilaciones en curso de pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Generación actual	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Generaciones futuras	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Valor presente de las contribuciones asociadas a los sueldos futuros de cotización 3.00%	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Generación actual	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Generaciones futuras	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Valor presente de aportaciones futuras	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Generación actual	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Generaciones futuras	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otros ingresos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Déficit/superávit actuarial	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Generación actual	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Generaciones futuras	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Periodo de suficiencia	2018	2018	2018	2018	2018
Año de descapitalización	3.00%	3.00%	3.00%	3.00%	3.00%
Tasa de rendimiento	3.00%	3.00%	3.00%	3.00%	3.00%
Estudio actuarial	2018	2018	2018	2018	2018
Año de elaboración del estudio actuarial	Valuaciones Actuariales del Norte, S. C.	Valuaciones Actuariales del Norte, S. C.	Valuaciones Actuariales del Norte, S. C.	Valuaciones Actuariales del Norte, S. C.	Valuaciones Actuariales del Norte, S. C.
Empresa que elaboró el estudio actuarial	Valuaciones Actuariales del Norte, S. C.	Valuaciones Actuariales del Norte, S. C.	Valuaciones Actuariales del Norte, S. C.	Valuaciones Actuariales del Norte, S. C.	Valuaciones Actuariales del Norte, S. C.

VI. COMENTARIOS GENERALES Y RECOMENDACIONES

De acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, las obligaciones por pensiones y otras prestaciones económicas, no se generan al momento de la separación, sino durante la vida activa del trabajador. Por lo anterior, dicha obligación debió reconocerse durante los períodos en que el trabajador prestó los servicios, lo que hubiera evidenciado el crecimiento paulatino de los pasivos contingentes.

Es importante mencionar que la exactitud de los resultados del presente estudio, dependerá de la veracidad de la información del personal evaluado, los requisitos y las bases de cálculo de las prestaciones que fueron otorgadas y explicadas a nuestro despacho.

Agradecemos la confianza depositada en nuestro despacho para el desarrollo de este trabajo.

Atentamente

Act. Francisco Miguel Aguirre Villarreal
Director General
Cédula Prof. 5508498
Actuario Certificado en Pasivos Contingentes N° 091
CNSAR/VJ/DGNC/RA/095/2014/R-2017
C17-0507-1